



# NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM

Año Uno - Número 1  
ENERO-FEBRERO | 2007  
PUBLICACIÓN BIMESTRAL

NUEVA ÉPOCA



## LA CONCILIACIÓN Y EL PODER JUDICIAL

MEDIOS ALTERNATIVOS  
DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Mediación Penal en Tabasco

LAS BONDADES DE LA MEDIACIÓN





## H. PLENO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA 2007

*Presidente*    **Rodolfo Campos Montejo**

### PRIMERA SALA PENAL

*Presidente*    Felicitas del C. Suárez Castro  
Luis Ortiz Damasco  
María Victoria Jiménez Ross

### CUARTA SALA PENAL

*Presidente*    Rufino Pérez Alejandro  
Guadalupe Pérez Ramírez  
Carlos Arturo Guzmán Rivero

### SEGUNDA SALA PENAL

*Presidente*    Eduardo Antonio Méndez Gómez  
Marcial Bautista Gómez  
Luis Arturo Montes Sánchez

### PRIMERA SALA CIVIL

*Presidente*    Beatriz Margarita Vera Aguayo  
Leticia Palomeque Cruz  
Adelaido Ricárdez Oyosa

### TERCERA SALA PENAL

*Presidente*    Nicolás Triano Rueda  
Leda Ferrer Ruiz  
Cecilio Silván Olán

### SEGUNDA SALA CIVIL

*Presidente*    Leonel Cáceres Hernández  
José Martín Félix García  
Lucy Osiris Cerino Marcín

HACER JUSTICIA O PEDIRLA. CONSTITUYE LA OBRA MÁS ÍNTIMA, MÁS ESPIRITUAL Y MÁS INEFABLE DEL HOMBRE. POR TANTO, NO ES LÍCITO DAR POR CARIDAD LO QUE SE DEBE POR JUSTICIA.

DON ÁNGEL OSSORIO Y GALLARDO

El Poder Judicial del Estado de Tabasco inicia una nueva etapa en su permanente esfuerzo por consolidar un sistema de justicia que garantice a la ciudadanía la seguridad de que puede alcanzar sus aspiraciones sin temor alguno y con la confianza plena de que la ley se aplicará sustentada en los ordenamientos jurídicos que nos rigen y, sobre todo, con absoluto respeto a la dignidad de las personas.

En el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de Tabasco, hemos asumido el compromiso de trabajar a favor de una impartición de justicia de calidad, con rostro humano, transparente e imparcial, que responda a los principales intereses de la sociedad.

El nuevo rumbo de la justicia en Tabasco sólo puede ser construido y consolidado a través del diálogo, de la interacción social, de la comunicación.

Escuchar, entender y atender lo que pide la gente, representa una prioridad para la presente administración y constituye un eje fundamental en la consecución de nuestros objetivos comunes.

La Revista Nexo Jurídico, que hoy tienen en sus manos, nace con la finalidad de retomar lo mejor del anterior órgano oficial de información y difusión del Poder Judicial, Locus Regis Actum, para ofrecer a la comunidad jurídica y a la ciudadanía en general un documento bimestral de calidad, acorde a los nuevos tiempos que vivimos y a las exigencias propias de la dinámica social.

De esta manera, Nexo Jurídico surge con el propósito esencial de convertirse en un espacio para la reflexión, la difusión y el análisis de la información jurídica y social de interés y actualidad, así como también para el intercambio de ideas, conocimientos y experiencias que contribuyan en la formación y reforzamiento de los valores, actitudes y habilidades personales y profesionales de los servidores judiciales, de los abogados litigantes y de la ciudadanía en general.

En esta nueva etapa de esfuerzo compartido, Nexo Jurídico tiene la misión de hacer públicas las producciones y actividades académicas, culturales y jurídicas que se susciten en el seno del Poder Judicial, así como los trabajos y la información de calidad que respondan a las expectativas de la comunidad jurídica del estado y del país.

Con la confianza de que esta revista será del agrado e interés de todos, les invito a participar en su enriquecimiento y mejoramiento, a través de sus opiniones, críticas y comentarios.



**Lic. Rodolfo Campos Montejo**

MAGDO. PDTE. DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



# DIRECTORIO

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

PRESIDENTE	Mag. Pdte. Rodolfo Campos Montejo
PRIMERA SALA CIVIL	Mag. Beatriz Margarita Vera Aguayo Mag. Leticia Palomeque Cruz Mag. Adelaido Ricardez Oyosa
SEGUNDA SALA CIVIL	Mag. Leonel Cáceres Hernández Mag. José Martín Félix García Mag. Lucy Osiris Cerino Marcín
PRIMERA SALA PENAL	Mag. Felicitas del C. Suárez Hernández Mag. Luis Ortiz Damasco Mag. María Victoria Jiménez Ross
SEGUNDA SALA PENAL	Mag. Eduardo Antonio Méndez Gómez Mag. Marcial Bautista Gómez Mag. Luis Arturo Montes Sánchez
TERCERA SALA PENAL	Mag. Nicolás Triano Rueda Mag. Leda Ferrer Ruiz Mag. Cecilio Silván Olán
CUARTA SALA PENAL	Mag. Rufino Pérez Alejandro Mag. Guadalupe Pérez Ramírez Mag. Carlos Arturo Guzmán Rivero
SALA UNITARIA ESPECIALIZADA	Mag. Enedina Juárez Gómez
SRIO. GRAL. DE ACUERDOS	Lic. Roberto A. Priego Priego

## CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSEJERO	Lic. Mario Díaz López
CONSEJERO	Dr. César Humberto Madrigal Martínez
CONSEJERO	Mtro. Francisco E. Bartilotti Cahero
CONSEJERO	Mtro. Lorenzo Guzmán Vidal
CONSEJERO	Lic. Leticia Camacho Arias
CONSEJERO	Lic. Joel Antonio Román Acosta
SRIO. GRAL. DE CONSEJO	Lic. Andrés Madrigal Sánchez
OFICIAL MAYOR JUDICIAL	Lic. José Bulnes Zurita
TESORERA JUDICIAL	Lic. Carmen Angles Prats

## DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

Lic. José Rodolfo Cárdenas Barrueta

## DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL

Lic. Julio Ruvalcaba Villanueva

## CONSEJO EDITORIAL

Lic. Rodolfo Campos Montejo, Min. Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Min. Genaro David Góngora Pimentel, Dr. Héctor Fix Fierro, Mtra. Felicitas del C. Suárez Castro, Mtro. Marcial Bautista Gómez, Dr. César Humberto Madrigal Martínez, Mtro. Lorenzo Guzmán Vidal, Mtro. Trinidad González Sánchez, Lic. José Rodolfo Cárdenas Barrueta, Lic. Julio Ruvalcaba Villanueva, Mtro. Jesús Manuel Argáez de los Santos, Mtro. Oscar Rebolledo Herrera, Dr. Agenor González Valencia, Dra. Guadalupe Vautravers Tosca, Dr. Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Lic. Jorge de la Cerda Elías, Mtro. Gary Leonardo Arjona Rodríguez, Dr. Jorge Abdo Francis.

## CONSEJO DE REDACCIÓN

Dr. César H. Madrigal Martínez, Lic. Julio Ruvalcaba Villanueva, Lic. Víctor Manuel Villasis Brito, Lic. Gary Leonardo Arjona Rodríguez

## FOTOGRAFÍA

Lic. Enrique Maldonado Prado  
Archivo Fotográfico del Poder Judicial del Estado de Tabasco

## DISEÑO

LD.G. Edgar Hernández Esteban

## COLABORADORES

Lic. Audonátilo Pérez Rodríguez  
Miguel Alejandro Bolaina  
María Elena Pérez Rosales

## PORTADA

Francisco Cabrera

"Sandía", óleo sobre papel, 20x40 cm (2005)

## International Serial Standard Number 1405-4523

Nexo Jurídico, Locus Regis Actum, es el órgano oficial de información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, publicado por la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social y el Centro de Especialización Judicial.

D.R. Poder Judicial del Estado de Tabasco: Independencia s/n Esq. Nicolás Bravo, Colonia Centro. C.P.86000. Villahermosa, Tabasco.

Página Web:

[www.tsj-tabasco.org.mx](http://www.tsj-tabasco.org.mx)

Nexo Jurídico agradece a Francisco Cabrera la autorización para ilustrar con su obra, este número de la revista.



# CONTENIDO



Rodolfo Campos Montejo. Semblanza.	4
Campos Montejo, ejemplo de tenacidad.	5
La conciliación y el Poder Judicial. LIC. RODOLFO CAMPOS MONTEJO	7
Medios alternativos de solución. LIC. NERI VÁZQUEZ GUZMÁN	9
Las bondades de la mediación. LIC. RODOLFO CAMPOS PRIEGO	11
Una ley de atención a víctimas del delito.	13
Antecedentes penales. LIC. JULIA PATRICIA GUILLERMO MOLLINEDO	16
Comentarios sobre la prescripción. LENIN MÉNDEZ PAZ.	20
El derecho como cultura y forma de vida. <i>Presentación de libro de Diego Zavala</i>	22
El Estado mexicano debe replantearse, qué calidad de sociedad queremos. <i>Entrevista con Adriana Canales</i>	25
Convocan a salvar economía nacional. <i>Conferencia Carlos Kasuga</i>	27
Ricardo Bulmez. <i>Un locuaz en el púlpito y en la cátedra de valores</i>	30
Resumen de actividades del TSJ.	34
Centro de información y documentación jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Estado. LIC HORTENCIA DIAZ AGUILAR	38

Por segunda ocasión

# ASUME CAMPOS MONTEJO TITULARIDAD DEL PODER JUDICIAL EN TABASCO



El pasado 2 de enero, Rodolfo Campos Montejo se hizo cargo por segunda ocasión de la titularidad del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, con el compromiso de complementar el trabajo de sus antecesores, pero también imprimir un nuevo sello sobre todo en materia de profesionalización de los recursos humanos y construcción de infraestructura propia para la institución.

Nacido en Jalpa de Méndez en 1957, Campos Montejo ha construido una larga carrera profesional vinculada a la academia desde hace 17 años y a la práctica como litigante que data de más de dos décadas, lo que le ha dado un sólido bagaje y la experiencia para determinar el rumbo que requiere el Tribunal Superior de Justicia en los tiempos actuales.

El ex abogado general de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), institución en la que se desempeña como profesor investigador en la

División de Ciencias Sociales y Humanidades, fungió en 1995 como titular del Poder Judicial en Tabasco y anteriormente fue magistrado del Consejo Estatal Electoral, secretario de estudio y cuenta del Tribunal Colegiado de Circuito, y subdirector de Control de Procesos de la Procuraduría de Justicia del Estado.

Ha ocupado otros puestos en el Poder Judicial tabasqueño como actuario judicial en Jalpa de Méndez, secretario del juzgado mixto menor en Cunduacán y secretario judicial del juzgado penal en Comalcalco.

En la iniciativa privada, fue gerente jurídico del Banco Mexicano Somex en la zona Tabasco-Chiapas y abogado de la Subdirección Ejecutiva Jurídica de lo Contencioso de esa institución bancaria a nivel nacional.

Rodolfo Campos pertenece al Consejo Nacional de Egresados de Postgrado

de Derecho y a la Federación Nacional de Abogados al Servicio de México, así como a la Barra de Abogados de Tabasco.

Asimismo, ha cursado tres especialidades en la Universidad Panamericana en materia de Amparo, Derecho Corporativo y Económico, y Derecho Laboral, así como tres diplomados en Derecho Procesal Penal, Derecho Procesal Civil, y Derecho Notarial, por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y la Academia Mexicana de Derecho Notarial.

Además, participó de manera activa en el Consejo Nacional de Juristas para analizar el proyecto de la nueva Ley de Amparo, promovido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), y ha impartido conferencias sobre la defensa jurídica de los deudores ante la banca, derechos de los internos y juicio de amparo. 



# CAMPOS MONTEJO, EJEMPLO DE TENACIDAD

*LE DAN LA BIENVENIDA JUECES Y MAGISTRADOS, QUIENES RECONOCEN SU CAPACIDAD PARA CONCILIAR Y SU AMPLIA EXPERIENCIA.*

Como Mc Arthur, Campos Montejo ha vuelto, resumió el juez quinto Civil, de Centro, Trinidad González Sánchez, quien en un emotivo mensaje dio la bienvenida al presidente del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, que llegó dispuesto a concluir una labor iniciada diez años antes.

Hacia referencia González Sánchez a la epopeya del general norteamericano que, obligado por las circunstancias, debió abandonar a sus tropas en las islas Filipinas en marzo de 1942, ante el acecho del ejército japonés durante la Segunda Guerra Mundial.

Douglas Mc Arthur recibió órdenes del presidente Franklin Delano Roosevelt, primo lejano del también presidente Theodore Roosevelt, para abandonar la defensa de las Filipinas, el antiguo archipiélago que se mantuvo varios siglos bajo el dominio español, y que se vio fuertemente amenazado luego de los ataques a Pearl Harbor, a manos de los nipones.

En esa difícil coyuntura, Mc Arthur volvió siete meses después para continuar la campaña que concluiría cuatro años más tarde con la derrota que los aliados impusieron a los miembros del eje Berlín-Roma-Tokio y el lanzamiento de las bombas atómicas sobre Hiroshima y Nagasaki.



Mc Arthur es referencia obligada en cuanto a la tenacidad y el espíritu de lucha, y de ahí la paráfrasis del juez González Sánchez aplicada al titular del Poder Judicial, quien al iniciar una segunda etapa como titular del Tribunal Superior de Justicia comprometió una gestión humanista que registró sus acciones bajo el amparo del derecho.

El abogado confió en que Campos Montejó imprimirá una nueva dinámica al sistema judicial "que está en buenas manos", ya que su titular cuenta con amplia experiencia como litigante –por lo menos 28 años– y como catedrático, lo que le permitirá vencer adversidades.

En su primer encuentro con jueces, magistrados y conciliadores judiciales, el presidente del TSJ estableció como prioridad la conciliación para la solución rápida y efectiva de los litigios, lo cual convalidó Francisco Enrique Bartilotti Cahero, consejero de la comisión de Carrera judicial y Capacitación del Consejo de la Judicatura, quien abordó la dimensión ética y social de esta vía alterna para solucionar conflictos.

Indicó que de esta manera jueces y conciliadores están ejerciendo una serie de valores como la colaboración, la inclusión, la otredad –la capacidad para reconocerse en otros–, y descartó que al conciliar el juez renuncie a la posibilidad de ser árbitro en un litigio.

A través del estudio y de la práctica, todos los días conciliamos en la vida diaria entre rigor científico y divulgación, entre pasado y presente, por ello la necesidad de convenir, concordar los supuestos, porque la capacidad de armonización es el sustento que mantiene en pie a la sociedad, enfatizó

María Esther Alvarado Zetina, coordinadora de Conciliación de Juzgados Civiles y Familiares, se refirió, a su vez, a la cultura del no conflicto que promovemos al conciliar, y destacó que de esta forma se mejora la comunicación entre las partes, facilitando una negociación que inhibe la posibilidad de iniciar o continuar un litigio en los tribunales. 



# LA CONCILIACIÓN Y EL PODER JUDICIAL EN TABASCO

Lic. Rodolfo Campos Montejo

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

## ANTECEDENTES DE LA CONCILIACIÓN

Los actuales medios alternativos de solución de controversias, particularmente el caso de la conciliación, no son instituciones jurídicas producto de la generación espontánea, y sería más equivocado aún, argumentar que sus antecedentes vinculados al Estado de Tabasco, se encontrasen en otras legislaciones distantes.

Basta con destacar que la institución de la Conciliación, fue empleada como formula legislativa desde principios del siglo XIX en nuestra entidad, como medida preventiva para lograr una justicia ágil, destacando su fundamento tanto en la primera Constitución Local, así como en el primer Código Tabasqueño de Procedimientos Civiles Penales.

En efecto, de la revisión del texto de la Constitución Política del Estado Libre de Tabasco del 5 de febrero de 1825<sup>1</sup>, se desprende que la Conciliación tenía su fundamento de máxima jerarquía en el ámbito estatal, en lo dispuesto por el artículo 140 de nuestra primera Carta Magna Local, en la que se establecía el presupuesto procesal de que ningún ciudadano podría iniciar ante el Poder

Judicial una causa civil o penal, si previamente no había acudido ante un Alcalde Constitucional, quien tenía amplias facultades para que, mediante la institución de la conciliación, pudiera solucionar un conflicto entre particulares.

## FACULTADES CONCILIADORAS DE LOS ALCALDES CONSTITUCIONALES

Por otra parte, fue la Ley para la Administración de Justicia en lo Civil y lo Criminal, promulgada por la legislatura del Estado de Tabasco del 17 de marzo de 1825, la que explicitó en su artículo 4º, el procedimiento a seguir ante los referidos Alcaldes Constitucionales, para llevar a cabo la conciliación, precepto que a la letra establecía lo siguiente:

4º. *Siendo los alcaldes institucionales unos verdaderos pacificadores de las desavenencias que ocurran entre los habitantes de sus respectivos partidos nadie podrá demandar ó pedir contra otro por cualquier causa o delitos sin presentarse ante su alcalde constitucional para que se proceda a una conciliación que se verificará con dos hombres buenos en cuyo acto oídas por el alcalde y hombres*

*buenos las razones en que se apoyen su derecho y enterado de ellas mandará el alcalde a salir a las partes del juzgado, y conferenciado con dos hombres buenos resolverá el acto; ó a más tardar dentro de ocho días aquello que estime por más justo, siendo libre para apartarse del dictamen de los socios si le pareciere conveniente. Esta providencia terminará el juicio si con ella se aquietasen las partes, asentándose en un libre que firmarán el alcalde, hombre buenos y las partes si supieren hacerlo, cuyo título será del de conciliaciones que deberá existir en el archivo de cada ayuntamiento, y no conformándose, se librará certificación de este acto a la parte que la pida siempre que esta se hayan reservado el derecho de apelar.<sup>2</sup>*

Los precedentes legislativos locales antes citados, son razón suficiente para sostener la convicción personal de que un Poder Judicial comprometido con una administración de justicia ágil, necesariamente como lo previeron nuestros legisladores tabasqueños desde el siglo XIX, pasa por la revaloración de instituciones tales como la Conciliación.

1 Constitución Política del Estado Libre de Tabasco, decretada el 5 de Febrero de 1825, Villahermosa, Tabasco, imprenta del Gobierno del Estado

2 Decreto No 25, de 17 de Marzo de 1825, emitido por el Congreso Constituyente del Estado, relativo a la Ley Reglamentaria para facilitarla más pronta y recta administración de justicia en lo civil y lo criminal.

## CONCILIAR ES ARREGLAR

Aludir al término Conciliar es arreglar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí. Este ajuste de interés puede resultar de la iniciativa de cualquiera de las partes interesadas o bien de la participación de un tercero, quien puede ser un particular o un funcionario público, en éste último caso se estaría frente a la función de la administración de justicia.<sup>3</sup>

La jurisprudencia mexicana sin definirla con precisión, se refiere a la conciliación, como el sistema que tiene por objeto rehacer la voluntad misma de las partes, y consecuentemente, el más indicado para resolver estos conflictos de la manera más equitativa.<sup>4</sup>

## CONCILIACIÓN JUDICIAL

En este trabajo, nos interesa destacar en especial, la llamada Conciliación Judicial, y de ella la que se realiza específicamente por el Poder Judicial del Estado.

Dentro de las principales características de la Conciliación Judicial pueden citarse las siguientes:

- A).- Es un acto plenamente de economía procesal.
- B).- Es ágil y se desarrolla generalmente en una audiencia aislada.
- C).- El Sujeto que desempeña la labor conciliatoria decide sobre la legalidad del acuerdo al que llegan las partes.
- D).- Permite acuerdos en donde se toman en cuenta y se satisfacen los intereses de las partes.

La conciliación en general y en particular la judicial, implica una medida de diálogo constructivo que permite instrumentar una reconsideración para buscar soluciones que pueden producir beneficios mediatos.

De la importancia de ésta institución nos interesa destacar al menos dos aspectos: A).- *Los referentes a la incidencia que tiene la conciliación judicial como forma de agilizar la administración de justicia;* y, B).- *La relevancia social de este medio de resolución de controversia.*

En torno a la influencia positiva de la Conciliación Judicial a favor de la administración de justicia, es claro que ésta se verá beneficiada en la medida que más juicios sean resueltos en forma definitiva, sin necesidad del dictado de una sentencia, sino por un arreglo como resultado de una audiencia conciliatoria<sup>5</sup>.

Por otra parte, con la conciliación y en particular la realizada en el ámbito judicial, la sociedad tabasqueña se ve favorecida porque abre la posibilidad de resolver un litigio muchas veces complicado, por la salida conciliatoria<sup>6</sup>, contribuyendo eficazmente a la paz individual y social, dado que la sociedad es la más interesada que no se produzcan en su seno conflictos susceptibles de quebrantar las relaciones entre sus miembros.

Hacia una nueva cultura de la Conciliación Judicial en Tabasco  
Apoyados en la convicción personal antes citada, y en cumplimiento a la vigente legislación procesal civil tabasqueña, que establece en su artículo 234, la etapa del

juicio denominado audiencia previa y de conciliación, daremos un impulso mayor a la Conciliación Judicial.

Para ello es imperativo reforzar la labor, que se realiza en el Centro de Conciliación Judicial de los Juzgados Civiles, para que cumpla a cabalidad y Plenitud con la garantía individual prevista en el artículo 17 de la Constitución General de la República, de hacer efectivo el derecho a una justicia, pronta, completa e imparcial.

Los resultados obtenidos en materia de Conciliación, son orgullo del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco.

La conciliación judicial en Tabasco, a la vanguardia nacional  
Para enfatizar la labor realizada hasta el día de hoy, es de mencionar que 53 de cada cien conciliaciones resultan exitosas, colocando a nuestra institución a la vanguardia nacional e internacional en materia de Conciliación Judicial.

Los logros han sido buenos, pero vamos por más. No sólo continuaremos apoyando la capacitación y especialización de los Conciliadores Judiciales, también apoyaremos decididamente la capacitación de jueces y Magistrados del Poder Judicial, para que la cultura de la Conciliación Judicial permee a todos los niveles.

El objetivo es claro, vamos por una mayor agilización en la atención a los tabasqueños, y mayor transparencia y honestidad en las resoluciones emanadas del Poder Judicial de Tabasco. 

3 Gardella Lorenzo, A., Voz "Conciliación y Arbitraje", en Enciclopedia Jurídica Ameba, Buenos Aires, Bibliográfica Argentina, 1955, t. III, p.592.

4 Ver Semanario Judicial de la Federación, apéndice 2000, t. V, tesis No. 86, p. 74, (jurisprudencia localizable bajo el Registro No. 915223 del IUS.

5 Esta forma de resolver un litigio presenta la ventaja de que las partes contendientes tienen la posibilidad de recomponer sus relaciones jurídicas y personales con una ventaja sobre la sentencia; no es impuesta, no deja a uno de los litigantes con el sabor de la condena.

6 El hecho de saber que la instancia conciliatoria no queda agotada a lo largo de un juicio sino hasta el momento de dictarse sentencia, implica un incentivo para que las partes lleguen a un acuerdo.

# MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

## MEDIACIÓN PENAL EN TABASCO

Lic. Neri Vázquez Guzmán

SECRETARÍA JUDICIAL JUZGADO PENAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

### PROBLEMÁTICAS ACTUALES

El motivo por el cual se piensa en un medio alternativo de solución de conflictos, y que en el caso particular resulta ser la mediación penal, es porque nuestro sistema penal, se encuentra totalmente colapsado, y una de las tantas causas que originan esta crisis podríamos mencionar es la sobrecarga de trabajo en los tribunales, el abarrotamiento de expedientes, etc.

Causas que de manera conjunta aterrizan en el serio problema que hoy en día tenemos como lo es en una administración tal vez no tan confortante, para las partes, además desafortunadamente creemos que con el derecho penal podemos resolver todo, es decir, que toda situación llámese problema, únicamente lo podemos resolver con el derecho penal.

Se tiene la creencia que el ir a las agencias de los ministerios públicos investigadores, denunciar y realizar todo el largo trámite podemos resolver nuestros problemas, lo cual no es así, ello por no contar con una cultura como seres humanos racionales que podemos y sobre todo que tenemos la capacidad de poder resolver los problemas de otra forma más satisfactoria para ambas partes.

Además que el sistema penal no satisface verdaderamente los intereses de las

partes que se someten a un proceso judicial, es decir, no resuelven los conflictos, ya que las partes, es decir ofendido e inculpado, están sujetas a actuaciones de sus propios actos.

Sin olvidar lo costoso, penoso que resultan ser los procesos judiciales, asegurándose de esta manera el sufrimiento para ambas partes, sumado a ello, la circunstancia la cual resulta importante decir, que el derecho penal actúa en la mayoría de las ocasiones con total independencia de la voluntad de las partes de un proceso, ello sale a colación, porque en ocasiones cuando la parte que se dice ofendida, ya no quiere continuar con el proceso, y si el delito es de los catalogados en nuestra Legislación Penal de Tabasco, los llamados delitos graves, no es procedente el otorgamiento de perdón y es por lo cual el proceso tiene necesariamente que llegar a una sentencia definitiva, la cual puede ser condenatoria o absolutoria; y en realidad no se tomó en cuenta la voluntad del ofendido, y el Estado intervino de manera directa en el procedimiento.

### DESVENTAJAS DEL PROCESO PENAL

Como bien sabemos que nuestro sistema penal existen muchos problemas los cuales contribuyen a la buena marcha

de administración de justicia y debido a ello no cumple con su finalidad, razón por la cual existe una insatisfacción indudable y generalizada con el desempeño de los sistemas de administración y procuración de justicia, la gran demanda de expedientes que existen en los juzgados, sin olvidar el costo altísimo de un litigio, han convertido a la justicia en un asunto caro para muchos, inasequible por su costo y sumamente desgastante, y por si fuera poco, la gran mayoría de las personas que tiene algún litigio en los tribunales de justicia no comprenden en absoluto en qué consiste el proceso o de qué depende su resultado.

Éstos son algunos de los problemas más sobresalientes que padecen los sistemas judiciales y que se han tenido en cuenta para reflexionar sobre la necesidad imperiosa de encontrar soluciones reales al problema de la justicia.

### VENTAJAS DE MEDIACIÓN

El contar con una vía alternativa de solución de conflictos sería de mucha ayuda ya que se tendría una forma de solucionar los problemas más rápida, y con ello se desahogaría la gran carga de trabajo que hoy en día existen en los tribunales, ello conlleva a la solución pronta y expedita, pero sobre todo de mejor calidad.

Es por ello, que debemos tomar en cuenta que al contar con un medio alternativo de solución de conflictos más rápido, obtendremos mejores resultados, y sobre todo muchos beneficios como lo son: rapidez, eficiencia, flexibilidad, seguridad, ahorro de dinero, etc.

Ahora otro de los puntos es que con este medio alternativo se podrán ventilar asuntos de querrela y oficiosos, ello tomando en consideración que no todos los delitos que contempla nuestro Código Penal Vigente, como delitos oficiosos es necesario que tenga esa evocación, sino que deben existir sus excepciones, ejemplo cuando se trata de delitos de violación, robo calificado, lesiones calificadas.

Y así como este ejemplo se pueden señalar varios delitos los cuales nuestro código penal, los tiene contemplados como graves y realmente considero que el llegar a una sentencia condenatoria no resuelve en su totalidad el verdadero problemas de las partes.

Ahora bien, ante toda la gama de problemas que existen en nuestro sistema de administración de justicia, es por ello que una solución rápida, pronta y satisfactoria para ambas partes sería un medio alternativo de solución de conflictos una alternativa distinta a esta realidad: la Mediación Penal como solución de conflictos.

En términos generales se dice, que la mediación es un recurso práctico para

resolver conflictos entre individuos y grupos más o menos reducidos.

Para lo cual se propone como vía a solucionar dicho conflictos un medio alternativo que sería la mediación penal de manera general, es decir, que abarque la problemática civil y penal desde la averiguación previa

No obstante de lo anterior, cabe mencionar que en nuestro estado existen en los juzgados civiles y familiares un centro de conciliación civil, el cual únicamente funciona para cuestiones civiles, y deja fuera otras problemáticas las cuales son de importancia, como serían los asuntos penales, razón por la cual la insistencia a este medio alternativo de solución de conflictos que sería la mediación penal y que sea desde la averiguación previa.

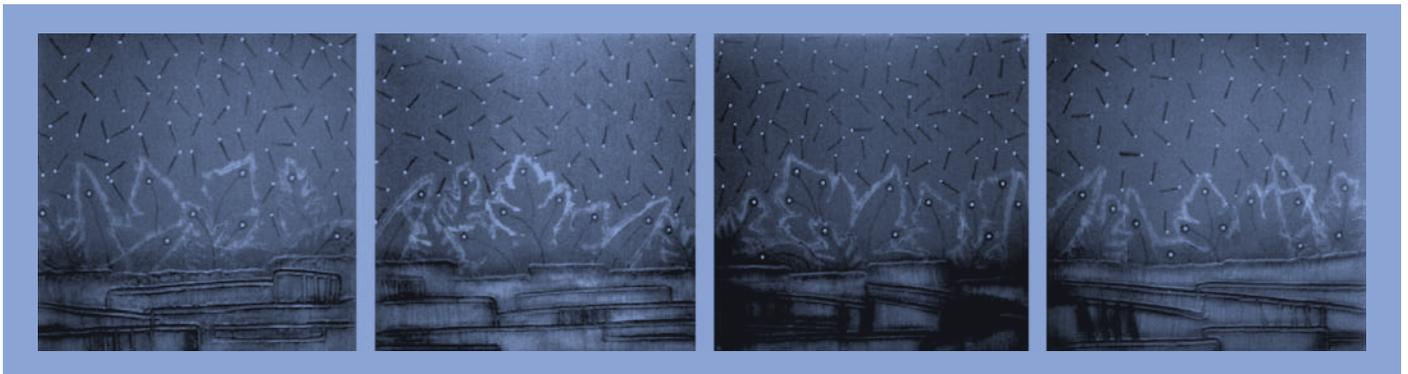
Otro de los puntos para solucionar dichos conflictos es que nosotros como Sociedad aceptemos que existen otros medios alternativos para solucionar los problemas más rápidos y eficaz como lo es la mediación penal, y quitarnos la idea que todo lo podemos resolver con el derecho penal o que este lo resuelve todo, debiendo romper con el tradicional esquema constitucional, normativo, y tomar en cuenta que tenemos en nuestras manos muchas formas rápidas y eficaces de poder solucionar nuestros problemas, lo cual sería un departamento de mediación penal en donde se ventilen todos los delitos de querrela y tal vez algunos de los llamados oficiosos.

Dicho medio alternativo de solución de conflicto se debe contemplar en una ley para que pueda tener mayor validez, para así asegurarle a las partes que todas las actuaciones realizadas en dicho centro de conciliación tienen en carácter de legal y como tal se respetará.

Se considera que este medio alternativo de solucionar conflictos de manera rápida puede funcionar y muy bien, a como hoy en día funcionan en otros Estados como lo son Oaxaca, Michoacán, Nuevo León, Querétaro, etc.

Para finalizar la presente propuesta daré la definición de mediación como una forma de resolver un conflicto en la que interviene un tercero (mediador) para facilitar el diálogo entre las partes, con la única finalidad de solucionar la disputa.

Mientras que los medios alternativos de solución de conflictos y son: la negociación, conciliación, arbitraje, considero que el más adecuado y confiable para nuestra sociedad es la mediación, ya que este le brinda confiabilidad, a las partes, porque este medio tiene muchas ventajas como son rapidez en la solución de los conflictos, económico, confidencial, tiene validez jurídica, etc. 



# BONDAD Y VENTAJAS DE LA MEDIACIÓN

Lic. Rodolfo Campos Priego

Lic. EN DERECHO. ACTUALMENTE ESTUDIA UNA ESPECIALIDAD EN MEDIACIÓN, EN LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA, ESPAÑA.

## LOS CONFLICTOS Y LA VIDA DIARIA

Los conflictos rodean nuestra vida diaria. Hoy en día los conflictos verbales, la convivencia vecinal, el entorno laboral, el stress en la calle, las prisas por llegar, la desintegración familiar y el desgaste diario, son algunos de los detonadores que orillan hacia conflictos de toda índole y que generan diversas reacciones que, incluso, pueden llegar a la violencia física. En muchas ocasiones (diríamos en la mayoría de éstas) los conflictos terminan en complejos procesos judiciales, sin que las partes involucradas hayan buscado antes formas alternativas de gestionar o solucionar sus diferencias.<sup>1</sup>

El estudio sistemático sobre la resolución de conflictos, como ámbito especializado, se inicia en la segunda mitad del siglo XX y corresponde por una parte a una nueva sensibilidad, contraria a la violencia que se desarrolló en occidente durante la Segunda Guerra Mundial.<sup>2</sup> En este marco, países como los Estados Unidos y algunos europeos, fueron pioneros en la creación de recursos posibles para la prevención y solución pacífica de todo tipo de conflictos, cultura que se fue expandiendo rápidamente por todo el mundo.

## INTERÉS POR MEDIOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Vemos, pues, que en los últimos años se ha incrementado el interés por los medios alternos de resolución de conflictos. Esto se atribuye a diversos factores tales como:

- a) Los procesos judiciales son muy costosos y desgastantes para las partes
- b) La sobrecarga de los órganos impartidores de justicia;
- c) El abuso de los recursos que la ley otorga para los procesos judiciales
- d) La dilación de los juicios
- e) El desconocimiento del Derecho y de los procedimientos judiciales, así como el descontento de alguna de las partes frente a la resolución judicial y
- f) La falta de profesionalismo en el patrocinio de los negocios jurídicos, entre otras cosas.

## CRISIS DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA

En virtud de lo anterior, se ha llegado lo que le llaman "Crisis de los Sistemas de Justicia"<sup>3</sup>, y es por eso que se ha optado por la inclusión de métodos alternos de solución de controversias como vías de acceso a la justicia, a través de la institucionalización y desarrollo de métodos autocompositivos capaces de alternar y coexistir con la vía jurisdiccional, constituyendo un pilar importante en la construcción de un sistema de justicia más humano, satisfactorio, económico, ágil, expedito, rápido y al alcance de to-

dos, o sea "ampliar las vías de acceso a la justicia".

Es por todo ello que se ha optado por nuevos métodos de resolución de conflictos, y es precisamente la mediación la vía pacífica que, en términos humanos, de tiempo, recursos y costos, ha mostrado ser más eficiente que cualquier otro.

## MEDIACIÓN, PROCESO DE DIÁLOGO

La mediación es un proceso de diálogo que realizan, de forma voluntaria, las partes implicadas en un conflicto, ante la presencia de un tercero imparcial que permite la apertura al diálogo respetuoso y que no influye en el acuerdo al que lleguen las partes.<sup>4</sup>

No obstante, dicho diálogo no podría darse sin un facilitador o mediador de la comunicación, mismo que dirige un proceso privado y confidencial (de mediación) en aras de la construcción de un acuerdo basado fundamentalmente en la confianza.

La cultura de la mediación se fundamenta principalmente en 10 principios esenciales:

- 1) Humildad de admitir que necesitamos ayuda externa para solucionar las dificultades propias.
- 2) Responsabilización de actos propios y sus consecuencias.

1 Resolver conflictos con éxito. John Macdonal, Editorial Gestión 2000 Pág. 9, 2004

2 Mediación y resolución de conflictos. Beatriz Martínez. Editorial Paidós Pág. 11, 1999

3 Exposición de motivos sobre la creación del centro de mediación del D.F. [www.tsjdf.gob.mx](http://www.tsjdf.gob.mx)

4 Los principios de la cultura de la mediación. Maria Munné, Pilar-Cragh, Editorial Graó. Pág. 13,14 y 15. 2006.

- 3) Respeto por uno mismo.
- 4) Respeto por los demás.
- 5) Necesidad de privacidad en los momentos difíciles.
- 6) Reconocimiento y aprendizaje de los conflictos.
- 7) Comprensión del sufrimiento que producen los conflictos.
- 8) Creencia en las propias posibilidades y en las del otro.
- 9) Potenciación de la creatividad sobre una base de realidad.
- 10) Voluntariedad y cooperación.<sup>5</sup>

Estos principios aunque parecen muy simples y sencillos, conforman un listado de valores que expresan de forma concreta una nueva concepción del manejo asistido de conflictos y que sin duda alguna van dirigidos hacia una transformación paulatina de las formas de convivencia colectiva.

Ahora enlisto algunas de las bondades y ventajas que ofrece un proceso de mediación:

- a) Existe comunicación personal o facilitada entre las partes.
- b) Permite el control de la situación a ambas partes.
- c) Brinda absoluta confidencialidad.
- d) No hay necesidad de esperar términos de tiempo legales.
- e) El proceso termina cuando las partes del conflicto así lo desean. (Principio de voluntariedad)
- f) Evita litigios nacionales y arbitrajes internacionales que cuestan mucho dinero, tiempo y que son inciertos.
- g) Es particularmente conveniente en el manejo de conflicto de parejas.
- h) Mantiene las puertas abiertas en un futuro y le permite a los negociadores preservar o consolidar relaciones en el futuro.

- i) Satisface los intereses realmente importantes para ambas partes.
- j) No crea un ganador y un perdedor, ambas partes ganan y quedan satisfechas.
- k) Previene conflictos más profundos.
- l) Los gastos son menores.<sup>6</sup>

Como podemos ver, la mediación es un método de gestión y resolución de conflictos, con características propias, enfocado a la convivencia social y "satisfacción de necesidades"<sup>7</sup>, con una cultura de apertura al dialogo y el respeto a las diferentes formas de pensar, además de que es un proceso bien estructurado, y que cuenta con las técnicas necesarias para resolver los conflictos y construir acuerdos sólidos entre las partes fundamentado en la confianza. 

5 Los principios de la cultura de la mediación. Maria Munnè, Pilar-Cragh, editorial Graò. Pág. 91-140. 2006

6 La Mediación, Conducción de Disputas, Comunicación y Técnicas. Marinés Suárez, Editorial Paidós, Mediación 4, 2005.

Herramientas para trabajar en mediación. Francisco Diez y Gachi Tapia. Editorial Paidós, Mediación 9, 2006

7 Burton J.: Conflict, human needs Theory, New York, St. Martins Press, 1990



# UNA LEY DE ATENCION A VICTIMAS DEL DELITO PARA TABASCO



## INTRODUCCIÓN

**E**ntre las preocupaciones que más aquejan hoy en día a la sociedad mexicana, están la injusticia y la impunidad, que a su vez producen la inseguridad y la pérdida de credibilidad en las instituciones.

En México, desde principios del siglo XX se han realizado distintos estudios que de una u otra forma han contribuido a la protección de las víctimas del delito. Las garantías que otorga el artículo 20 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Mexicanos proporciona un conjunto de normas que han sido aceptadas para el bienestar de la víctima de un delito y proporciona un marco jurídico mediante el cual la sociedad mexicana puede medir sus avances como entidad.

Es indispensable recapitular acerca de la atención a víctimas del delito en el Estado de Tabasco, pues de ser uno de los Estados que innovó en esta materia, al crear la figura del asesor jurídico de la víctima (con la reforma al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales en 1997); se pasó a ser uno de los estados que no ha legislado de manera especial en cuanto a los derechos de las víctimas se refiere.

Por lo anterior, es necesario plantearnos la importancia de actualizar nuestra legislación para dar una mejor atención a las víctimas del delito.

**Se hace énfasis constante en que México vive en un Estado de Derecho, en el cual han habido avances en materia de impartición de justicia, aunque a veces parezca que es todo lo contrario, por la sinergia jurídica y la disparidad de criterios en diversas instancias; por lo que el problema no está resuelto.**

Entre las preocupaciones que más aquejan hoy en día a la sociedad mexicana, están la injusticia y la impunidad, que a su vez producen la inseguridad y la pérdida de credibilidad en las instituciones y así los ciudadanos consideran que los delincuentes cuentan con los medios suficientes para no perder su libertad; que las leyes, las autoridades y aun las instituciones los protegen; en tanto que a los que sufren la consecuencia de los delitos, es decir, las víctimas, no se les atiende adecuadamente, no se les informa sobre los procesos, no se les proporciona el auxilio asistencial ni jurídico suficientes y tampoco les son reparados los daños que se les causan y, por lo tanto, no creen en la impartición de justicia a la que por consiguiente, en su concepto, resulta innecesario acudir.

El camino a recorrer por las víctimas de los delitos inicia con la agresión misma que les hace el delincuente, deteriorando los bienes jurídicos tutelados por la ley como son su integridad física y moral, su patrimonio, entre otros; posteriormente, en muchos casos, la víctima del delito debe enfrentar la indiferencia o desinterés de quienes constitucionalmente están obligados a la investigación de los delitos, persecución de los delincuentes y seguimientos de sus procesos<sup>1</sup>.

En México, desde principios del siglo XX se han realizado distintos estudios que

de una u otra forma han contribuido a la protección de las víctimas del delito, pero es hasta el año de 1993, que hubo algunos avances en esta materia, pues la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tuvo reformas mediante las cuales se reconocieron los derechos de las víctimas del delito, pero es hasta el año 2000, con la inclusión de un apartado B al artículo 20 constitucional que las víctimas u ofendidos obtuvieron el pleno reconocimiento de sus derechos, dando origen y sustento legal a un nuevo Derecho victimal mexicano<sup>2</sup>.

El artículo 20 Constitucional en su apartado "B" señala:

- I. Recibir asesoría jurídica gratuita; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;
- III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

- V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpa-do cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y
- VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio."<sup>3</sup>

Los garantías que otorga el artículo 20 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Mexicanos proporciona un conjunto de normas que han sido aceptadas para el bienestar de la víctima de un delito y proporciona un marco jurídico mediante el cual la sociedad mexicana puede medir sus avances como entidad.

De acuerdo con lo establecido en los derechos constitucionales otorgados a las víctimas, todas las acciones relacionadas con quienes sufran de la comisión de un delito, deben tener como consideración prioritaria el interés de éstas y sus derechos deben garantizarse sin discriminación de ningún tipo.

Además de la existencia de garantías constitucionales; se necesitan medidas de implementación más efectivas y una asignación adecuada de los recursos para lograr la plena eficacia del espíritu y la letra de estas garantías las cuales deben observarse lo más satisfactoriamente posible a todo aquel individuo que sea víctima de un delito.

Al haberse elevado a nivel de garantía constitucional, la protección que el Estado le debe a la víctima u ofendido que ha sufrido un daño como consecuencia de un delito, este se reivindicó en cierta medida ante los ojos de la sociedad. Al

1 Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología (estudio de la víctima)*, Editorial Porrúa, 9ª Edición, México 2005.

2 Cfr Islas de Gonzalez Mariscal, Olga, *Derechos de las víctimas y de los ofendidos por el delito*, Colección Nuestro Derechos, UNAM-CDHDF, México 2003

3 Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos Editorial Amado Alducin México 2001, Pag. 16

considerar la importancia central que la retribución de su derechos tiene para la víctima del delito o para los ofendidos, se deduce que se requiere de la fundamentación legal que para el ejercicio de los derechos de los afectados.

Con base en las garantías constitucionales de las víctimas de delitos, se debe adecuar la legislación secundaria para desarrollar y detallar los alcances de los derechos de las víctimas del delito en algunos casos, se han establecido las instituciones o los mecanismos que garantizan a la víctima el ejercicio de sus derechos constitucionales; sin embargo, los diversos ordenamientos, instituciones o servicios tendientes a procurar una protección integral de la víctima del delito, no han resultado tan eficaces como se esperaba<sup>4</sup>.

Sin embargo la aplicación de estos primeros derechos es tan sólo el primer paso para llegar a la plena vigencia de los derechos de la víctima de un delito. Promover y difundir una cultura de respeto a la condición de víctima, propiciar la igualdad de oportunidades entre las víctimas, brindarles una verdadera atención y protección, y alentar el aumento de sus derechos son premisas del quehacer gubernamental, organismos civiles y académicos.

De cara al presente siglo, se hace necesario seguir implementando estrategias públicas con una visión más amplia de los principales fenómenos antisociales, que logren dar una mayor protección jurídica, económica y social a quienes

por mucho tiempo no fueron reconocidas, las víctimas del delito.

En el Estado Tabasco si bien es cierto se da cumplimiento a lo que establece el apartado "B" del artículo 20 Constitucional, no se lleva éste a cabo de la mejor forma; ya que no existe una ley especializada en la materia victimológica y todo se resume a lo planteado en los códigos penal y de procedimientos penales, ambos del Estado de Tabasco en los que se establece los derechos de las víctimas<sup>5</sup>.

Es indispensable recapitular acerca de la atención a víctimas del delito en el Estado de Tabasco, pues de ser uno de los Estados que innovó en esta materia, al crear la figura del asesor jurídico de la víctima (con la reforma al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales en 1997); se pasó a ser uno de los estados que no ha legislado de manera especial en cuanto a los derechos de las víctimas se refiere.

Es importante hacer notar que las dependencias públicas en los Estados de la República Mexicana en materia de atención a las víctimas del delito juegan un papel importante en el progreso jurídico y público del país, en tanto que son agentes inclusivos de la búsqueda de la verdad y de la justicia. La atención a las víctimas debe de procurarse que sea lo más eficaz y eficiente posible, ya que ante la imposibilidad de erradicar por completo la delincuencia, conviene mejorar la asistencia que se les brinda a quienes sufren de dicho fenómeno por lo que se hace necesario legislar en esta materia para acer-

## BIBLIOGRAFIA

ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, Olga, **Derechos de las víctimas y de los ofendidos por el delito**, Colección Nuestro Derechos, UNAM-CD-HDF, México 2003.

CORREA GARCÍA, Sergio, **Política criminológica (prevención del delito y asistencia victimal, "Segundas Jornadas sobre Justicia Penal Proyectos Legislativos y Otros Temas Penales"**, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 2003.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, **Victimología (estudio de la víctima)**, Editorial Porrúa, 9ª Edición, México 2005.

## LEYES CONSULTADAS

**Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos**, Editorial Amado Alducin, México 2001

**Código Penal del Estado de Tabasco**, Editorial Cajica, México 2000.

**Código de Procedimientos Penales de Tabasco**, Editorial Cajica, México 2000

4 En el Distrito Federal por ejemplo debe puntualizarse la creación y función de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas, de la Fiscalía de Atención al Menor, del Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones, del Centro de Atención a la violencia Intrafamiliar, del Centro de Terapia de apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, del Centro de Investigación victimológica y de Apoyo Operativo, de un Albergue Temporal, de un Centro de apoyo Socio-jurídico a Víctimas del Delito; estas oficinas, dependientes de la Procuraduría capitalina, existen en función de su atención y servicio a la víctima de la delincuencia, lo cual subsume el contenido del artículo 20 Constitucional, y asimismo se observa que es una equiparación a la figura jurídica del asesor jurídico señalado en el caso del Estado de Tabasco en la que si existe ésta.

5 <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/28/738/18.htm?s=>

# ANTECEDENTES PENALES ¿REGISTRO ADMINISTRATIVO O ESTIGMA SOCIAL?

*"LA VISIÓN CRÍTICA CON LA QUE ANALIZAMOS EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO, PARTIÓ DEL CONOCIMIENTO DE UNA CRUDA Y DOLOROSA REALIDAD: NO EXISTE UNA PLENA Y EFICAZ READAPTACIÓN SOCIAL EN EL PAÍS".*

**Lic. Julia Patricia Guillermo Mollinedo**

## ANTECEDENTES PENALES.

Su definición jurídica es prácticamente imposible, los autores han preferido siempre definir el registro o la rehabilitación optando por referirse a los mismos como consecuencias de las condenas a la hora de establecer su cancelación.

También podría definirse como la constatación de sentencias pronunciadas contra un individuo, de la adopción de medidas de seguridad o de la mera declaración en rebeldía.

La misión de los antecedentes penales, es comprobar la existencia de anteriores infracciones jurídico-penales cuando de las mismas se derivan importantes consecuencias tales como la agravante de reiteración o reincidencia o la punición como delito de un hecho que por sí solo hubiera merecido la consideración de falta.

Esta clasificación de personas posee un doble interés. En primer lugar sirve a la administración de justicia para incrementar la pena en base a teorías más o menos acertadas constituyendo la base de la agravante de reincidencias y, por otro lado, se da acceso a los particulares para que de esta forma tengan una

información oficial sobre el comportamiento de una persona en concreto.

Sin embargo es de total trascendencia enfatizar que, sólo deben considerarse como Antecedentes Penales los remitidos directamente por los Tribunales Penales.

Los juristas tienen la errónea concepción de que este es un tema ya conocido y que dan por sentado, cuyas posibilidades de investigación están reducidas por el carácter casi burocrático del tema.

A pesar de ello no hay que desatender que la sociedad ha rebasado y en demasía al Estado de derecho. No es sólo perceptible lo anterior en la evolución social y tecnológica del delito, sino también, en la evolución del pensamiento, la genealogía de las masas, la nueva organización social y moral de las mismas y finalmente la mala administración y aplicación del derecho.

Sin embargo, la sociedad debe protegerse de los irrecuperables, y como no podemos aplicar ninguno de los "correctivos" que enumeraba el artículo 22 Constitucional, no nos queda otra cosa que la privación de libertad de por vida (en su caso, por tiempo indeterminado). La fracción I, inciso b), del artículo 90 de la Ley punitiva federal, dispone, como pre-

misia fundamental para el otorgamiento de beneficios sustitutivos de pena corporal, que el sentenciado haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible. Si los informes suscritos por los directores del reclusorio y de readaptación social, recabados en la secuela procesal evidencian que se trata de un delincuente primario, aquel que no cuenta con antecedentes carcelarios, y una conducta positiva anterior y posterior al evento criminoso, por ello debe sopesarse por el juzgador, que en nuestro país, por disposición expresa del artículo 18 de la carta magna, la ejecución de las penas por parte del ejecutivo se sustenta en la base de la readaptación social del interno, y no como en los sistemas represivos –en el castigo–, por lo que resulta de vital importancia que sin dejar de lado el prudente arbitrio que la ley les confiere para el otorgamiento de beneficios, analicen de modo pormenorizado y exhaustivo el perfil psicológico del reo, la naturaleza, modalidades y móviles del delito, para poder encontrarse así en aptitud de determinar si es factible su reincorporación a la sociedad, o es indispensable que compurga pena de prisión.

Ejemplo concreto de lo antes citado lo encontramos en el siguiente artículo

1 Conferencia Nacional de Gobernadores. Primer Foro en materia de Seguridad y Justicia. Reunión Nacional de Conclusiones. Septiembre del 2004. Sonora, México.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "...Las penas y medidas privativas de libertad deben estar orientadas hacia la reeducación y la reinserción social del condenado..."

El delincuente es un ser como todos los demás, por lo tanto una vez cumplida su pena puede y debe volver a la comunidad como un miembro de pleno derecho sin que nada le recuerde continua y omnisosamente el pasado en el cual estuvo en contraposición con el Estado de Derecho. Es justamente en este punto en donde encontramos el siguiente problema: En el supuesto de que un sentenciado a pena corporal haya dado cumplimiento a esta en el centro penitenciario ordenado; legal y administrativamente... ¿Cómo demostrar este hecho de manera fehaciente? y ¿cuando prescriben estos antecedentes?... la prescripción deja de ser en este momento la definición de un ejercicio de la acción penal, pues esta ya fue ejercitada, corregida, sancionada y compurgada, en tal virtud el ex convicto ya pagó su deuda con la sociedad y, en el supuesto, se ha rehabilitado y desea reincorporarse a la vida social. Es justo en este momento donde nos encontramos ante la problemática planteada en cuanto a la Prescripción de los antecedentes penales.

La idea se resumiría a lo siguiente: Neutralización de los incorregibles y corrección de los corregibles; porque de nada sirve a una sociedad que una persona haya compurgado una pena corporal en un establecimiento carcelario, haya aprobado los exámenes pertinentes para saber que es reintegrable a la sociedad, si no le es posible conocer fehacientemente tanto a él como a la sociedad que sus antecedentes penales han prescrito, que ya cumplió con la ley y con la sociedad y que es un ser corregido y reinserible a la misma.

En relación al tema que se aborda, en 1995 el Diario oficial de la Federación el

31 de agosto publicó el reglamento interior de la Secretaría de Gobernación en donde en su artículo 21 se le confieren a dicho órgano administrativo, algunas de las siguientes atribuciones por citar las que más nos ocupan en el presente asunto:

*- Ejecutar las sentencias dictadas por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación en todo el territorio nacional.*

*- Aplicar la normatividad sobre readaptación social y ejecución de sentencias en los reclusorios, y dictar las medidas conducentes para que sea aplicada a los sentenciados del fuero federal, que cumplan condena en establecimientos dependientes de los gobiernos estatales o de los municipios*

*- Promover la adopción de las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados por parte de las entidades federativas a fin de organizar y homogenizar el sistema penitenciario en la República Mexicana.*

*- Operar y mantener actualizado el archivo nacional de sentenciados*

*- Proporcionar antecedentes penales a las autoridades competentes y expedir, previa solicitud, constancia de las mismas, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto.*

*- Establecer la coordinación necesaria con las autoridades administrativas y electorales que en razón de sus funciones así lo requieran*

*- Determinar previa valoración médica-siquiátrica a los adultos imputables, la institución para su tratamiento, la entrega de los mismos a su familia o a la autoridad sanitaria cuando proceda, así como modificar o dar por concluida la medida de seguridad.*

*- Promover la adecuada reincorporación social de los reos liberados impulsando la vinculación entre las actividades de los centros federales de readaptación social, con los mercados laborales y centros educativos o asistenciales que en cada uno se requiera.*

*- Vigilar que el régimen de cumplimiento de ejecución de pena impuesta a los internos procesados o sentenciados sea conforme a la ley, a la sentencia y al respeto de los derechos humanos.*

Respecto de los preceptos anteriores, apuntaremos lo siguiente:

El inciso IV del artículo 21 del Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998, apunta la promoción de las normas mínimas sobre la readaptación social de sentenciados en las entidades federativas estas reformas nos parecerían idóneas si las normas fueran aplicables en estos momento.

Empero, ni doctrinal ni físicamente pueden en la actualidad, servir de base para establecer una política ejecutiva penal adecuada.

El 9 de marzo de 1999 el artículo 19 de la Constitución se reformó en su último párrafo. Sin embargo ello no fue límite ni obstáculo alguno para que la corrupción de las prisiones sea el pan de cada día, pues mientras exista sobrepoblación en los centros de reclusión la corrupción siempre la superará. Por lo tanto por más leyes y reformas que se emitan el principio de legalidad, igualdad y seguridad jurídica, queda en eso, sólo letra muerta, porque no existen ni los medios ni los recursos económicos, materiales, humanos y de infraestructura para darles vida.

Apegados a la letra de la ley, el código penal federal nos remite al artículo 25, sin embargo ateniéndonos a tal precepto legal, nos encontramos en franca contradicción con el numeral 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde el supuesto principal es garantizar la readaptación social del individuo.

De acuerdo a lo establecido en diversos documentos internacionales que México ha suscrito y para encontrarnos ad hoc a los sistemas internacionales las penas restrictivas de libertad han sido superadas en muchos países en virtud de que se ha demostrado en hechos concretos que este ha resultado fútil e inservible y que paradójicamente en México, no se crea conciencia en el reo, ni mucho menos en su rehabilitación, esta sociedad estigmatiza a un ciudadano desde el mismo momento de estar de una u otra forma inmiscuido en asuntos pendientes con la justicia, y peor aún si su estado fue de reclusión (en caso de que la autoridad judicial lo haya estimado de esa forma) al no prepararlo para la libertad.

Concretamente en el año 2004 en las conclusiones de la Conferencia Nacional de Gobernadores en Sonora, citadas en líneas anteriores, una de las mesas de trabajo fue precisamente destinada para tales efectos, en la que se concluyó "...5.- Determinar la prescripción de los antecedentes penales en materia federal, tal y como ocurre en muchos códigos estatales, ya que esta omisión del legislador federal impide el acceso a medidas preliberacionales y otros beneficios como la suspensión condicional de la pena...".

Específicamente en nuestra entidad, el artículo 56 de la Ley sustantiva en vigor tiene claramente determinados los parámetros legales para dar certeza y legalidad a este derecho, de la misma manera al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación en octubre del 2001, emitió la tesis X:1º. 30 P. REINCIDENCIA, PRESCRIPCIÓN DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO). El artículo 56, penúltimo párrafo, del Código Penal vigente en el Estado de Tabasco, establece: "Para los efectos de este código se entiende por reincidente el condenado por sentencia ejecutoriada dictada por cualquier tribunal de la

República o del extranjero, que comete un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma un término igual a la prescripción de la pena. Cuando haya transcurrido dicho término sin que vuelva a cometer delito, se considerarán prescritos los antecedentes penales.". Ahora bien, si el artículo antes transcrito en su penúltimo párrafo establece que la reincidencia prescribe en los plazos que el mismo numeral señala, y si el Juez natural impuso el monto de la sanción basándose, entre otras cosas, en que el sentenciado tiene antecedentes penales y la Sala responsable confirmó el monto de la sanción impuesta por el Juez de la causa, omitiendo la aplicación del citado penúltimo párrafo del artículo en mención, ya que debió de analizar si operaba o no dicha prescripción, con tal omisión se viola la garantía de legalidad que la Constitución consagra en beneficio del quejoso.

Según ROXIN, muchas veces la pena privativa de libertad se prolonga como una sombra para el condenado durante el resto de su vida.

## ANTECEDENTES PENALES, REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD

Puede decir que los antecedentes penales son los registros de las personas para conocer si han cometido algún delito y en su caso saber si han sido condenados por alguno de ellos. En el derecho positivo italiano la existencia de antecedentes penales en un procesado constituye una presunción de pleno derecho de habitualidad cuando las condenas reúnen ciertos requisitos determinados por la ley.

Encontramos también que los antecedentes penales son un proceso de identificación respecto a las personas que han cometido delitos. Por lo tanto se considera que si se tiene antecedentes penales estos deben ser tomados en cuenta

para el caso de que se cometa un nuevo delito, ya que ello puede ser motivo para no obtener beneficio de la condena condicional y también la denegación de la libertad provisional.

Pero encontramos nuevamente una taxativa y esta es que, el juzgador sepa diferenciar correctamente la diferencia entre la habitualidad de la reincidencia de la profesionalidad, de la predisposición a delinquir y de la incorregibilidad.

Sin embargo y en ese mismo orden de ideas es preciso dejar claro que existe un requisito que va de la mano a la hora de tomar en cuenta "los antecedentes penales" y este es "la reincidencia".

El habito criminal es costumbre adquirida por la repetición de actos delictivos, y la facilidad para realizarlos, como consecuencia de la práctica en este ejercicio, implica ordinariamente la comisión de pluralidad de infracciones, aunque puede existir en los delitos continuados y colectivos que están constituidos por la pluralidad de hechos sin necesidad de mas de una infracción.

Es más y menos que la reincidencia. Más, porque no basta con la repetición de infracciones, ya que es preciso que esta insistencia constituya costumbre y se incorpore al modo de ser o de obrar del sujeto.

Es posible caer más de una vez en el delito, sin que este deje de ser ocasional por la renovación de las circunstancias externas que produjeron el estímulo.

Menos, porque no hace falta conocer la habitualidad para que se haya dado la hipótesis de reincidencia o sea, la condena ejecutoriada, si no que, aquella puede demostrarse a través de un conjunto de infracciones que constituyen el concurso real de delitos.

Finalmente de lo anterior se puede definir que "la reincidencia es la comisión de

una infracción penal por parte de quien, con anterioridad a la misma, ha sido condenado por otra infracción penal". La relación, pues, con los antecedentes penales es evidente, en cuanto estos son los encargados de demostrar la existencia de condenas anteriores. Puede decirse, pues, que el instrumento necesario para la apreciación de la reincidencia no es otro que los antecedentes penales, hasta tal punto esta dependencia es cierta que en muchas ocasiones unos y otros se encuentran tan entrelazados que es difícil distinguirlos entre sí. Cabe incluso preguntarse si no será la reincidencia uno de los efectos fundamentales de la existencia de los antecedentes penales, ya que sin la existencia de estos no cabría la apreciación de una hipotética mayor peligrosidad en los delincuentes que vuelven a cometer acciones delictivas.

El artículo 20 del código penal federal prevé que la reincidencia existe cuando el condenado por sentencia ejecutoria comete un nuevo delito, siempre y cuando, no haya transcurrido desde el cumplimiento de la condena o el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena.

En nuestro código adjetivo vigente encontramos que el penúltimo párrafo del artículo 56 establece que "para los efectos de este código se entiende por reincidente el condenado por sentencia ejecutoriada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, que comete un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena hasta el indulto de la misma un término igual a la prescripción de la pena. Cuando haya transcurrido dicho término sin que vuelva a cometer delito, se consideraran prescritos los antecedentes penales".

Por lo tanto debe de ser considerado como requisito necesario por los jueces, para efectos de resolver la procedencia de la condena condicional o de la con-

mutación de la pena de prisión, que el acusado haya observado buena conducta con anterioridad a la comisión del ilícito, cuya autoría se le imputó, y durante la tramitación del proceso, y si bien la conducta para efectos de ese beneficio puede desprenderla el juzgador de las constancias de autos y de los elementos que para ese fin haya aportado el acusado, y si por otro lado, del expediente no resulta algún dato o indicio del que se infiera alguna actitud del acusado al margen de la ley, o digna de reproche social, no hay razón para considerar que el acusado observó mala conducta, más para determinar que se incurrió en ese supuesto requiere que el sujeto haya llevado a cabo actos de voluntad que revelen un desprecio por las normas penales establecidas, por lo que si en el proceso obra informe de alguna autoridad administrativa en el sentido de que el acusado, ha registrado un diverso ingreso anterior a prisión o ha sido procesado, por diverso delito ya sea doloso o de preterintencional, dentro de los tres años anteriores a la comisión del delito por lo que se le sentenció, y no demostró durante el juicio que se le dictó auto de libertad o sentencia absolutoria respecto de aquel, ello revela un antecedente de que no ha observado buena conducta antes del delito por el que se le sentenció, sin que se requiera la existencia de sentencia condenatoria ejecutoriada.

Aún cuando en autos no obren las copias certificadas de las sentencias condenatorias ejecutoriadas que acrediten la reincidencia del quejoso, pero consta, por una parte, la certificación en la que se aprecia el seguimiento de múltiples procesos penales que culminaron con resolución en su contra, que causaron estado e incluso se hace referencia a las amonestaciones y beneficios otorgados en donde se le responsabiliza de varios delitos y, por la otra, existe el informe de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y la propia aceptación

del reo en su declaración preparatoria de que anteriormente se le siguieron varios procesos penales y de que inclusive conoció a los coencausados del centro penitenciario, ello es suficiente para tener por acreditada la conducta antecedente del infractor y la particularidad de que existen procesos penales con sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra.

La fracción I, inciso b), del artículo 90 de la Ley punitiva federal dispone, como premisa fundamental para el otorgamiento del beneficio, que el sentenciado haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible, por lo que si los informes suscritos por los directores del reclusorio y de readaptación social, recabados en la secuela procesal, evidencian que se trata de delincuente primario, por no contar con antecedentes carcelarios, entonces, es suficiente para comprobar el extremo que se analiza -conducta positiva anterior y posterior al evento criminoso-, y debe sopesarse por el juzgador, considerando además, que en nuestro país, por disposición expresa del artículo 18 de la Carta Magna, la ejecución de las penas por parte del Ejecutivo se sustenta en la base de la readaptación social del interno, y no como en los sistemas represivos -en el castigo-, por lo que resulta de vital importancia que sin dejar de lado el prudente arbitrio que la ley les confiere, para el otorgamiento de beneficios, analicen de modo pormenorizado y exhaustivo el perfil psicológico del reo, la naturaleza, modalidades y móviles del delito para así estar en aptitudes de determinar si es factible su reincorporación a la sociedad, o es indispensable que compurgen la pena de prisión. 

## BIBLIOGRAFÍA

1. **La ley y el delito.** Jiménez de Asua Luis.- Editorial Hermes.- pag 578.- pp542
2. **Los Antecedentes Penales: rehabilitación y Control Social.**

# COMENTARIOS SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DE

# ANTECEDENTES PENALES

Lenin Méndez Paz.\*

## I. PREÁMBULO

A partir del 1 de mayo de 1997 entró en vigor en el Estado de Tabasco un nuevo Código Penal y su correlativo de Procedimientos Penales, encontrándose entre las novedades del primero, la aparición en su artículo 56 penúltimo párrafo<sup>1</sup> de la figura de la prescripción de los antecedentes penales.

Con el paso de los días, meses y años, con la experiencia vivida<sup>2</sup>, se ha logrado observar que en la práctica algunos jueces penales entran al estudio de la prescripción de los denominados antecedentes penales al realizar la individualización de la pena que le corresponde a un sujeto con motivo del delito cometido.<sup>3</sup>

Por otra parte, el órgano de ejecución de Sentencias que en el Estado corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente hasta este momento de la Secretaría de

Seguridad Pública del Estado ha realizado el estudio de la prescripción de antecedentes penales exclusivamente para el otorgamiento de sus beneficios penitenciarios, principalmente tratándose de la libertad preparatoria.<sup>4</sup>

Pese a lo anterior, la problemática se generó hace meses con motivo de los procedimientos para registrar una candidatura a un puesto de elección popular en cualquiera de los niveles, pues habían casos en los cuales los antecedentes penales de la persona interesada se encontraban teóricamente prescritos de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 56 del Código Penal, sin embargo en ese momento ninguna autoridad se pronunció a favor de reconocer dicha competencia para declarar la prescripción e indicar sus efectos.

Inicialmente el planteamiento era, ¿ante quién debía acudir el Ciudadano común que pese a tener antecedentes, éstos de-

ben ser considerados prescritos?, ¿Cuáles serían los efectos de esa declaración o reconocimiento: su desaparición parcial o total, la oportunidad o no de quitarse una marca o registro?

Estas interrogantes surgen además porque sólo se reconoce la figura de manera muy general y esporádica en el Código Penal del Estado, requiriéndose entonces de interpretaciones doctrinarias, legales y jurisprudenciales con la finalidad de cumplir con los principios generales del derecho<sup>5</sup> de brindar certeza y seguridad jurídica al gobernado.

Recientemente el órgano jurisdiccional penal se ha pronunciado sobre solicitudes de particulares sobre procesos concluidos hace años, para solicitar generalmente por vía incidental la prescripción de dichos antecedentes penales, lo cual en su mayoría ha sido obsequiado, pero sin expresar (al menos hasta donde se tienen investigados) los efectos de dicha resolución.

\* Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

1 Código Penal y de Procedimientos Penales de Tabasco, s/e, México, Anaya Editores, 1999, pp. 50-51.

2 Dado que en las labores diarias se tiene la oportunidad de revisar las sentencias penales al dejar a una persona a disposición del poder ejecutivo.

3 Ello se realiza en virtud de que el artículo 56 en donde se ubica la figura de prescripción de antecedentes penales, se refiere a la individualización de la pena como facultad exclusiva del juez.

4 Esto para dar cumplimiento al artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, dado que no se concede la libertad preparatoria a los reincidentes.

5 AZUA REYES, Sergio T., Los Principios Generales del Derecho, Tercera Edición, México, Porrúa, 2001, pp. 135-177.

## II ¿ CUÁL SERÍA LA AUTORIDAD ENCARGADA DE PRESCRIBIR LOS ANTECEDENTES PENALES A LA PERSONA QUE LO SOLICITE?

En principio podría interpretarse que existe contradicción<sup>6</sup> entre las facultades otorgadas a la autoridad judicial y las del órgano de ejecución de penas, pero ello no es así puesto que el primero puede prescribir los antecedentes penales en la sentencia como procedimiento de individualización penal, y el segundo puede hacerlo para el otorgamiento de sus beneficios penitenciarios que así lo requieran.

Aunado a lo anterior, es el órgano jurisdiccional el competente para resolver el conflicto que puede plantear una persona por antecedentes concluidos que deben o no ser considerados prescritos, lo cual afortunadamente se viene haciendo superando la problemática de la inexistencia de una norma que exprese dicha facultad, por lo cual el primer cuestionamiento está resuelto.

## III. ¿CUÁLES SERÍAN LOS EFECTOS DE PRESCRIBIR LOS ANTECEDENTES PENALES?

- a) Si el o los antecedentes penales de la persona se encuentran prescritos conforme a los requisitos del artículo 56 del Código Penal actual, es lógico que se destruya la reincidencia y en consecuencia no sean tomados dichos antecedentes ni para la individualización judicial ni mucho menos como un elemento que sirva para graduar la culpabilidad, el órgano jurisdiccional entonces debe pensar que dichos antecedentes no existieron.
- b) En consecuencia de lo anterior, el órgano jurisdiccional al momento en que se pronuncia y resuelve, debe enviar atento oficio a la Dirección General de Prevención y Readaptación social a efecto que se cancelen los registros del o los antecedentes penales que hayan sido declarados prescritos, lo cual se ha omitido en la práctica.
- c) La Dirección General de Prevención y Readaptación Social a su vez debe proceder a la cancelación mediante el acuerdo respectivo en cada expediente administrativo; así como en los sucesivos informes sobre antecedentes penales de la persona no debe hacer referencia a los ya prescritos, lo cual debe practicarse en la realidad.
- d) Lo anterior cobra relevancia no sólo para la dignidad y decoro de la persona que ya cumplió por el delito realizado en el pasado, sino también impide que a la persona se le juzgue precisamente por su conducta en otro expediente y en otro tiempo, máxime que le permite un desarrollo de su vida sin la marca o señalamiento de un antecedente, accediendo a una serie de procedimientos, entre ellos la materia electoral. 

## BIBLIOGRAFÍA

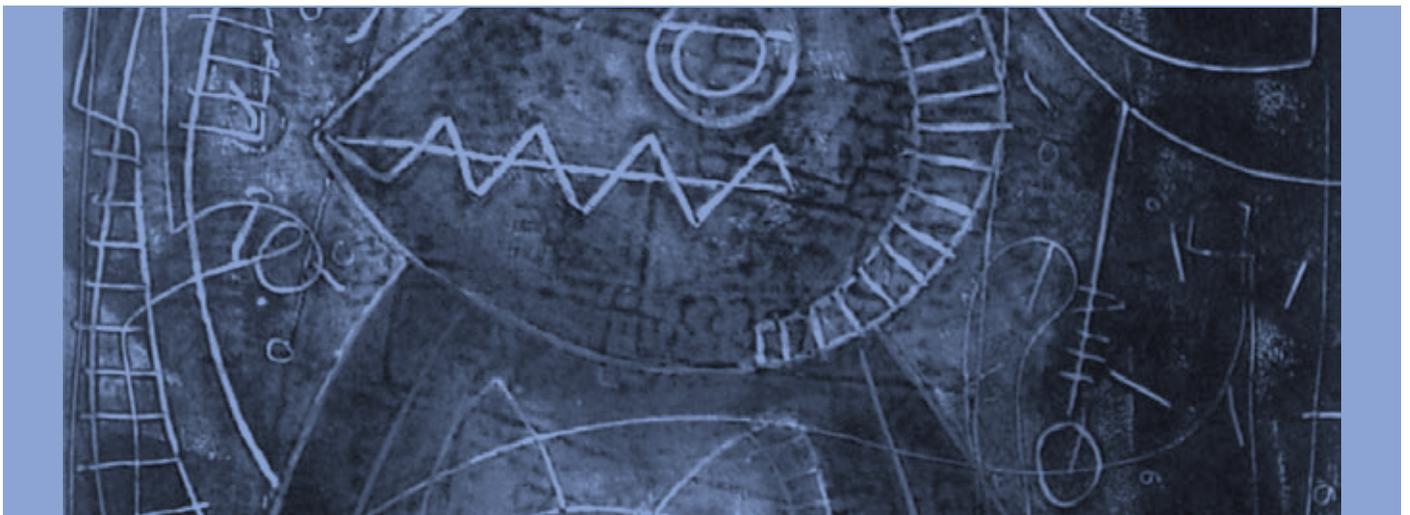
AZÚA REYES, Sergio T., **Los Principios Generales del Derecho**, Tercera Edición, México, Porrúa, 2001, pp. 135-177.

GARCÍA MAYNES, Eduardo, **Introducción a la Lógica Jurídica**, Octava Edición, México, Colofón, 2001, pp. 27-70.

**Código Penal y de Procedimientos Penales de Tabasco**, a/e, México, Anaya Editores, 1999, pp. 50-51.

**Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado.**

6 GARCÍA MAYNES, Eduardo, *Introducción a la Lógica*, Octava Edición, México, Colofón, 2001, pp 27-70.



# EL DERECHO COMO CULTURA Y FORMA DE VIDA



*EN EL INSTITUTO JUÁREZ, FUE PRESENTADO EL LIBRO DERECHO FAMILIAR, DE DIEGO ZAVALA PÉREZ, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL COMENTARON LA OBRA LA MAGISTRADA ADRIANA CANALES; EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO ESTATAL, MIGUEL ROMERO PÉREZ, Y EL TITULAR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA, RODOLFO CAMPOS MONTEJO.*

"Este es un libro sin grandes pretensiones; testimonio de lo que he hecho o dicho de la docencia y responde a una honda preocupación por la situación de la familia en México", resumió el magistrado Diego Heriberto Zavala Pérez, quien presentó en Tabasco su obra Derecho Familiar, ante un cúmulo de académicos y juristas reunidos en el Instituto Juárez.

Zavala Pérez —*ex diputado federal y actualmente magistrado en materia civil en el Tribunal de Justicia del Distrito Federal*— afirmó que la familia mexicana no está cumpliendo su fin, y es menester que todos luchemos para que lo cumpla. Al citar a Daniel Robs, aseguró que este mundo ha de morir, pero para renacer, por lo cual *“tenemos que salvar lo que merece ser salvado”*.

Por su parte, el presidente del Tribunal de Justicia de Tabasco, Rodolfo Campos Montejo manifestó que la obra es un referente para entender fenómenos como el divorcio que ha resquebrajado a la familia mexicana, y ponderó la necesidad de que el Estado asuma un rol para auxiliar a este núcleo de forma auténtica.

El volumen Derecho familiar es un desafío bien logrado en 26 capítulos y nos ayuda a analizar la importancia de los vínculos jurídicos propios de la familia, en un ardua labor reflexiva de toda una vida entregada al ejercicio de la abogacía y la enseñanza, agregó Rodolfo Campos.

De acuerdo con datos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en 2004 fueron promovidas cuatro mil 626 demandas de divorcio voluntario y 13 mil 964 de divorcio necesario, lo que suma 18 mil 590 juicios de esta naturaleza. La cifra aumentó un año después cuando alcanzó 19 mil 14 divorcios gestionados, lo que genera severas repercusiones sociales.

Mientras, en 2004 en Tabasco se promovieron 946 demandas de divorcio necesario, en tanto que en 2005 se iniciaron mil 244 demandas —o sea, 56 procesos iniciados cada semana y ocho diariamente—, lo que representa un incremento de 24 por ciento solamente en un año.



Hay, dijo el presidente del Poder Judicial, una preocupación más que justificada por el futuro de una institución que constituye el basamento de la sociedad.

De Acuerdo con el Informe sobre el divorcio, impulsado por la Universidad de los Andes, los hijos de padres divorciados presentan mayores dificultades en sus relaciones paterno-filiales y sociales, porque afecta todas las dimensiones del desarrollo personal de un vástago.

Esta realidad está vinculada al maltrato infantil o al abuso sexual, porque quienes

han vivido en un ambiente de conflicto en medio de un divorcio, sufren inseguridad emocional, agresividad y esta situación constituye un factor correlacionado con la delincuencia juvenil, alcoholismo y drogadicción, alertó.

Por lo que se refiere a los cónyuges divorciados, éstos tienen una proporción de seis meses más que el promedio en lo que toca a problemas psiquiátricos; entre el doble o el triple de probabilidades de suicidio o muerte por accidente, y son casi cinco veces más propensos a abusar del alcohol y de las drogas, así como tienen mayores tasas de fallecimiento por enfermedades crónicas.



La preocupación de Diego Zavala Pérez no es gratuita. Porque de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Familias en la Nación en gran parte de los hogares mexicanos es insuficiente la expresión de afecto y es uno de los siete motivos considerados causa de conflicto en el núcleo familiar.

Además de los asuntos económicos, los problemas relacionados con la concesión de permisos y la autoridad, son motivo de problemas el cuidado y el orden del hogar, adicciones, celos, infidelidad y violencia, señala este estudio levantado por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM.

Conforme señala el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en su Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003, un 46.6 por ciento de las mujeres de 15 años y más con pareja residente en el hogar, dijo haber sufrido algún tipo de maltrato, lo que significa que la violencia de género no tiene barreras de clase, educación, sexualidad, raza o edad.

### LLEVAR A LA PRÁCTICA DISCURSO DE LEY: ZAVALA

En el evento, donde además de Rodolfo Campos comentaron la obra la magistrada Adriana Canales Pérez y el consejero jurídico del gobierno tabasqueño, Miguel Al-



berto Romero Pérez, el magistrado Zavala Pérez resaltó la importancia de alinear el discurso con la ley.

Estamos llevando un discurso distinto en la ley donde proclamamos la vigencia de la familia, empero desde 1928 en el artículo 1535 del Código Civil del Distrito Federal se establecieron los derechos de la concubina para heredar y en el año 2000 se equiparó el concubinato al matrimonio, reveló el también maestro de Derecho Civil en las universidades La Salle y Nacional Autónoma de México.

Además, Zavala Pérez se declaró en contra de la Ley de Sociedades de Convivencia aprobada el 16 de diciembre pasado en el Distrito Federal, y que dio como resultado, exactamente tres meses después, la primera unión entre dos personas del mismo sexo en México, el periodista Antonio Medina y Jorge Cerpa Velásquez.

El magistrado Zavala aseguró que no se necesitaba esta ley, dado que quienes lo requirieran podrían acogerse al testamento y en él determinar a sus beneficiarios.

Finalmente, Miguel Romero Pérez expresó su interés en la obra de Zavala Pérez por su defensa a la familia como institución social y la inclusión de valores en el Derecho, para interpretar las disposiciones del Derecho familiar.

Con el apoyo de la teoría de Ronald Dworkin, el consejero jurídico del gobierno tabasqueño sostuvo que el autor llama a evitar que el sentido del Derecho familiar se limite a la frialdad de las normas, sino que se construya a partir de los principios que las sociedades modernas necesitan para preservarse.

Porque, el Derecho —concluyó Zavala Pérez— no se limita a que el legislador disponga normas sobre lo existente, sino que lo haga teniendo un fin, un proyecto de sociedad. "El Derecho es cultura, armonía y vida. Es el verdadero instrumento del progreso social, el verdadero método del bienestar, porque representa la justicia"



# EL ESTADO MEXICANO DEBE REPLANTEARSE QUÉ CALIDAD DE SOCIEDAD QUEREMOS

*ADRIANA CANALES, MAGISTRADA DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL AFIRMA QUE DEBEN IMPLEMENTARSE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PREVENIR LA VIOLENCIA FAMILIAR*

Invitada por el gobierno de Tabasco para presentar el libro *Derecho Familiar*, de su homólogo Diego Zavala Pérez, Adriana Canales Pérez considera que ha incrementando el interés por la actualización de conocimiento de fuentes vivas en el interior de la República Mexicana.

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Coahuila y además maestra en Política y Gobierno en América Latina, por la Universidad de Essex, en Inglaterra, Canales Pérez asegura que leyes como la de sociedades de convivencia deben ayudar a regular lo que la sociedad quiere, pero también deben significar un beneficio para la mayoría.

La magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ha laborado en el ámbito jurídico en la Procuraduría General de la República (PGR), el Departamento del Distrito Federal, la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), y el gobierno de su natal Coahuila.

He aquí la charla con la catedrática del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) y el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE):



*NEXO JURÍDICO.- ¿Qué significa para una docente de su talla la recepción que tuvo el magistrado Diego Zavala Pérez el pasado 28 de febrero, en el Instituto Juárez?*

ADRIANA CANALES.- Da mucho gusto que los estados estén abriendo la posibilidad de que haya acceso más cercano a las personas que están produciendo material intelectual y que están tratando temas que son de vital importancia para la convivencia armónica de la sociedad. Me da muchísimo gusto que Tabasco esté promoviendo estas actividades para que vean a los autores, que vean quién es como ser humano.

Somos gente, como todos, que estamos preocupados por todo lo que todo mundo está preocupado y que se den cuenta que no son dos mundos distintos, el Distrito Federal y los estados.

*NEXO JURÍDICO.- Ustedes los presentadores del libro de don Diego Zavala –Rodolfo Campos Montejo, Miguel Romero, además de Adriana Canales– comentaron la urgencia de ayudar a recomponer el núcleo familiar que se está resquebrajando.*

ADRIANA CANALES.- Están cambiando totalmente los valores de la sociedad, que están cambiantes. No podemos de-

cir si están más relajados, menos relajados, eso ya sería un juicio de valor. Pero están cambiando y sí es importante tener conocimiento de lo que está cambiando. es decía son situaciones con las que podemos estar o no de acuerdo, pero que deben estar reguladas para dar certeza jurídica a los habitantes.

*NEXO JURÍDICO.- ¿El Derecho para regular estas situaciones o el Derecho para contener situaciones como por ejemplo, las sociedades de convivencia?*

ADRIANA CANALES.- Estimo que definitivamente el legislador como tal tiene obligación de hacer un trabajo que regula a la sociedad a la que sirve. Nosotros como juzgadores tenemos que aplicar el derecho que el legislador hace. Considero que el legislador tiene que dar cierta respuesta a las situaciones que de hecho se presentan, pero el Estado y la sociedad tienen también una corresponsabilidad, que es tomar decisiones y compromisos y replantearse hacia adentro qué calidad de comunidad social queremos tener.

*NEXO JURÍDICO.- Es decir, ir dirigiendo...*

ADRIANA CANALES.- Son las políticas públicas lo que tendríamos que ver. Una labor preventiva para ciertas conduc-

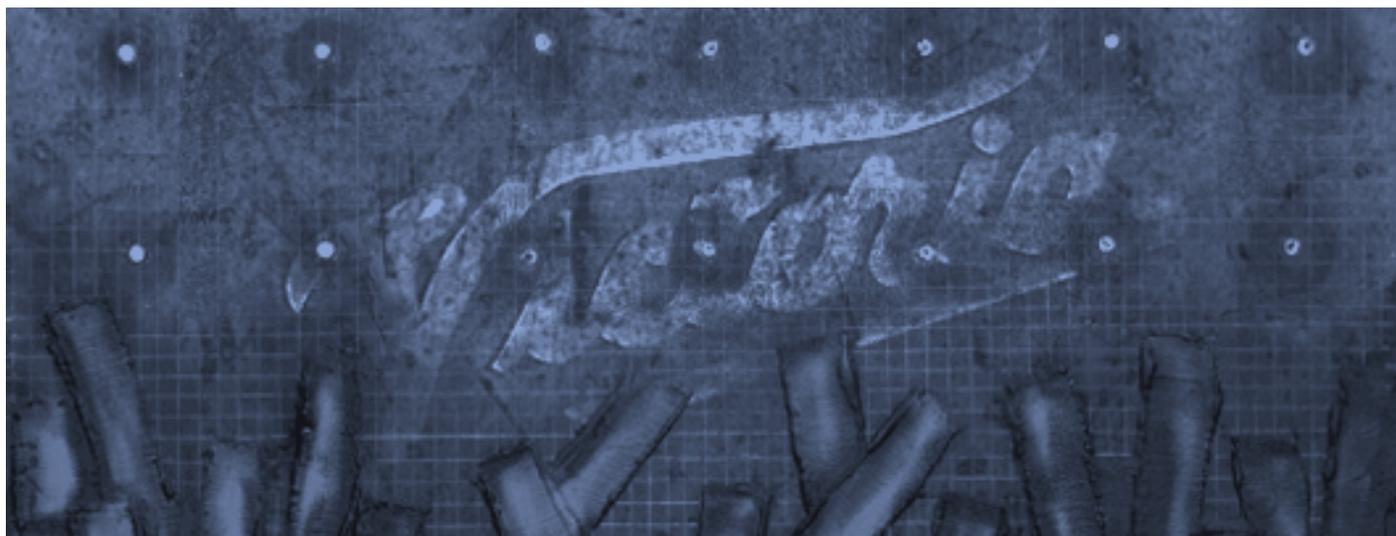
tas, porque por ejemplo, si hablamos de violencia familiar debe ser preventivo. Si tenemos que hablar de regular estas nuevas formas de convivencia que se están dando, ahí tendría que ser en consecuencia de lo que la sociedad quiere.

Porque tampoco no podemos estar promulgando leyes para regular a una o dos parejas que se van a presentar para regularizar esa situación como pasaba en Coahuila, donde ha habido un solo caso. Entonces tanto aparato estatal, tantos recursos utilizados para una pareja, me parece que hay otras necesidades más importante que atender.

*NEXO JURÍDICO.- Finalmente, cual ha sido su percepción de Villahermosa y su gente?*

ADRIANA CANALES.- Maravillosa, es una ciudad muy limpia. El clima esta maravillosos, la gente muy cálida. Muy interesados. Cuando estaba participando veía caras de la audiencia que seguía interesada lo que se manifestaba.

Creo que todo mundo tiene ganas de acceder a fuentes directas, quién está hablando de eso, quién es, quién está escribiendo y entonces ya es una participación más pareja con respecto al Distrito Federal.





# CONVOCAN A SALVAR ECONOMÍA NACIONAL

*EL DIRECTOR DE YAKULT, CARLOS KASUGA OSAKA, HIZO UN LLAMADO A INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD NACIONAL, MEDIANTE EL REFORZAMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA. HAY PROBLEMAS QUE DEBEN ATENDER DE RAÍZ LOS GOBIERNOS, SEAN DEL TINTE QUE SEAN, INDICÓ ANTE UNIVERSITARIOS, MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL Y EMPRESARIOS*

Un reconocimiento al director general de Yakult, Carlos Kasuga Osaka, entregó el presidente del Tribunal Superior de Justicia, Rodolfo Campos Montejo, durante la presentación de la conferencia Calidad y Productividad, el pasado 15 de febrero, cuando el empresario de origen japonés advirtió que aunque quizá México se encuentre en medio de un gran incendio económico, político y social, corresponde a todos dejar caer todos los días gotas de sudor de trabajo y de estudio, para salvarlo.

*“Si así lo hacen México se los agradecerá”,* indicó el presidente de la empresa iniciada hace 20 años con capital mexicano, que a su vez es franquicia del consorcio japonés cuyo producto tiene presencia en cuatro de los cinco continentes del mundo.

En amena charla, Kasuga Osaka llamó a empresarios, jueces y magistrados del Poder Judicial y la comunidad universitaria de Tabasco a emprender un cambio de actitud que fije la mirada en las enseñanzas del Lejano Oriente, don-

de se da a la educación básica y a los maestros el lugar que merecen, se privilegia la limpieza como valor que permite apreciar y preservar la naturaleza, y se fortalece la confianza entre los seres humanos.

Al momento de entregarle el galardón a nombre de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Campos Montejo, agradeció al ponente que hiciera un lugar en su apretada agenda para hacer saber a los tabasqueños que vale la pena luchar por México y por nuestros ideales y valores.

Indicó que la experiencia del empresario mexicano contiene principios que aplican para todos, no sólo para los hombres de negocios, porque habla de promover una educación formadora de valores en niños y jóvenes que van a ser los que dirijan este país en el futuro.

A su vez, el presidente de la delegación de la Confederación Patronal de la Republica Mexicana, Jorge Carrión Arrazate, aseveró que si fuéramos la mitad de

lo mexicano que es Kasuga Osaka haríamos lo necesario para sacar adelante a Tabasco y a la Nación.

## OBLIGACIÓN CON EL ENTORNO

Fundador del Liceo México Japonés, en el que se han educado hijos de presidentes del país, entre ellos de Carlos Salinas de Gortari, Carlos Kasuga señaló que en la medida en que aprendamos valores —como enseñaron los iniciadores de las grandes religiones del mundo— vamos a incrementar la productividad, ya que se apreciarán la calidad, limpieza, puntualidad y respeto por otros seres humanos.

Comentó que esos valores permitieron a Japón remontar la ruina económica en la que se sumergió luego de la Segunda Guerra Mundial y contar en la actualidad con diez de los bancos más grandes del mundo, el indicador de longevidad y productividad más alto en el planeta y la segunda economía mundial en un territorio del tamaño de Chihuahua y Aguascalientes.





Sostuvo que para lograr la calidad y los resultados que de ella derivan en el país hace falta un cambio de actitud que debe empezar por cada persona, lo que implica el bien ser, el bien hacer y el bien estar.

El bien ser, explicó, pasa por la transformación de una educación de conocimientos a una de transmisión de valores, que empiezan por la limpieza como una manifestación de la salud y el respeto por la naturaleza, en razón de lo cual, consideró, que si los tabasqueños tenemos la fortuna de pisar este paraíso "tenemos la mínima obligación de no ensuciarlo".

Ello implica respeto a la propiedad privada, lo que en México se ha traducido en inversiones improductivas en candeleros, cadenas y vigilantes, por esa falta de educación normativa. "Los valores no tienen título, pero son los que más hacen valer al ser humano", manifestó.

El ponente agregó que México necesita resolver problemas de raíz, que no tienen

nada que ver con los gobiernos "sean del tinte que sean", sino con el fortalecimiento de nuestra mexicanidad, y que ésta nos lleve a apreciar lo nacional y la protección de la empresa local.

Es triste que con las importaciones de arroz y maíz tengamos que comer fiado, y es triste porque al perder autosuficiencia alimentaria perdemos libertad, por lo que exhortó a incrementar los subsidios al campo, sobre todo en zonas marginadas que se han vuelto expulsoras de mano de obra que alimenta la economía de Estados Unidos, apuntó.

Kasuga Osaka hizo hincapié en la necesidad de abandonar la influencia materialista que hace apreciar al ser humano por lo que tiene y no por lo que es. El cambio debe ser humanitario, aseveró, y en el caso de los maestros forjadores de las nuevas generaciones si el gobierno no puede pagarles buenos sueldos nuestra obligación es pagarles mucho sueldo moral de respeto y gratitud, observó.

Al hacer un balance de la situación del país a 13 años de haberse puesto en marcha el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, comentó que se han incrementado las importaciones de productos del Lejano Oriente, y por cada compra de productos extranjeros se están cerrando fuentes de trabajo de capital nacional. Por ello, "no te espantes del índice de desempleo y delincuencia", advirtió.

Ante trabajadores de empresas locales que abarrotaron el teatro universitario, indicó que debe haber respeto por las unidades productivas que son como un ser humano que nace, crece, se desarrolla y luego de 20 años tiene posibilidad de reproducirse. El 86 por ciento de las empresas mexicanas quiebra en los primeros tres años de vida, que equivaldrían a la edad de un bebé que está empezando a caminar. 



# RICARDO BULMEZ

## UN LOCUAZ EN EL PÚLPITO Y EN LA CÁTEDRA DE VALORES

Ricardo Bulmez es más que el párroco de San Pedro de los Altos, una población rural cercana a Caracas, un librepensador que ha aderezado su experiencia como capellán de cárceles en su natal Venezuela con las enseñanzas del Evangelio y su locuacidad.

Autor de dos libros en los que predica valores como la responsabilidad con las decisiones propias, la solidaridad y la ética, Bulmez fue invitado especialmente por el Tribunal de Justicia de Tabasco, para sumarse a un programa de capacitación del personal del Poder Judicial en busca de administrar una justicia pronta y expedita, pero además humanitaria, reveló el titular de la institución Rodolfo Campos Montejo.

En entrevista, el también director de la fundación Crece —con operaciones en Panamá, Colombia, Venezuela y México— pondera la necesidad de hacer una profunda reforma educativa en valores para beneficiar a los niños de hoy y evitar castigar a los adultos del mañana. Habla de humanizar un mensaje para contribuir a lograr no la justicia, porque ésta no existe, asegura, sino hombres más justos.

He aquí la charla:

*¿Qué hace un padre diciendo groserías y a la vez tratando de llevar un mensaje positivo en un lenguaje tan llano? ¿Se pretende desacralizar el mensaje?*

**Bulmez.**— Más bien se humaniza. Si uno se pone a leer el Evangelio en su contexto, éste no es un lenguaje sacralizado. Es un lenguaje tan humano en el que te habla Cristo, quien te habla de leprosos, del ciego, del tuerto, del sordomudo. Es más, de un hijo que se va de la casa y no quiere volver, el hijo rebelde; de los talentos, de cómo usar el dinero, de la administración, de la vida. La fe es un lenguaje humano con una perspectiva divina, no al revés. Es estar en la tierra mirando al cielo.

*¿Qué le deja la visita a Tabasco y la segunda en casi 10 años al Tribunal de Justicia?*

**Bulmez.**— El contacto con la gente durante dos o tres horas es lo que me retroalimenta, y de alguna forma, en un lenguaje subliminal la gente me dice lo que tengo que decirle. Porque, ¿cuál es el problema, cuál es la crisis de hoy? La falta de ganas. La falta de ganas de amar, de vivir en pareja, de trabajar con dedicación, la falta de ganas de ser un país hermoso, de estudiar, de... vivir. Creo que nos hemos olvidado de las cosas más bellas y sencillas. Estamos empezando que la vida empiece y ya empezó y algunos la estamos terminando ya.

*¿De que manera ayudan estas pláticas al personal de instituciones como el Tribunal de Justicia?*

**Bulmez.**— Es como el bombillo, el foco que no alumbr a nadie. Se alumbr a él mismo por dentro y una vez que se ilumina, ilumina todo. Creo que el problema de hoy no es ser trabajador, es ser persona. No es ser médico, es ser persona. Por eso digo que las universidades han fracasado, porque hay más médicos que salud, hay más abogados que justicia.



*Lo que en esencia es parte del estudio ontológico...*

**Bulmez.**— Exactamente. Por eso digo que no existe la justicia, es el ser. No existe la justicia, existen hombres justos. Fíjate cuántas religiones hay y el problema no es a qué religión pertenezco, el problema es en qué bando estoy.

Vengo trabajando en esto desde hace más de 30 años, desde que era estudiante — cursó las licenciaturas en Teología, Filosofía y Psicología, en el seminario de Nuestra señora de Puig, de Barcelona y la Universidad Central de Venezuela—, empecé con esta forma de dar un mensaje. Esto no es clásico, pero no digo nada distinto a lo que dice cualquier



colega desde cualquier púlpito, quizá la forma sí es distinta..

## TRABAJO VOCACIONAL

En su libro *La vida es un paseo*, Bulmez relata que después de hacer su primera comunión "me alejé de la iglesia por mucho tiempo. Creí que Dios estaba bravo conmigo como María Luisa (su catequista). Luego en mi juventud alguien me volvió a hablar tan bonito de Dios que volví a reconciliarme. Hoy, en mi adultez, siento a Dios como un padre, como un hermano, como un amigo. Sigo diciendo groserías, mastico el cuerpo del Señor cada vez que comulgo y el c... 'e su madre ese —un pretendiente que lo llamaba cuñaíto— se casó con mi tía, y sé que nunca iré al infierno porque Dios es mi padre y me ama. Esa es la única verdad que me habían metido como mentira".

En la entrevista, el director de Crece explicó que esta institución de alcances internacionales empezó en una charla motivacional a raíz de la cual mucha gente se fue sumando. "He trabajado mucho en lo informal, en escuchar y hablar mucho con la gente, con los más desvalidos del corazón, porque el mundo no se divide entre ricos y pobres. Hay ricos que son tan pobres como los pobres o más".

A Tabasco, donde llega desde hace casi una década, arribó luego de que lo invitara un mexicano que trabajaba en Cementos Apasco, durante una charla en Venezuela. "Y eso pasó en Panamá y pasó en Colombia".

Es una vocación, comentó, pues así como hay vocación religiosa, hay también vocación para este tipo de servicios.

Parte de esa vocación ha sido trabajar con presos, y en el caso de Tabasco, ahora que el presidente del Tribunal Superior de Justicia ha tenido la oportunidad de ini-

ciar un amplio programa de capacitación se dio paso a una serie de pláticas para hacer de esta institución, una institución más humana.

*¿Qué le dejó como experiencia trabajar con presos?*

**Bulmez.**— Ser más humano. Yo no he visto un preso malo. Casi todos a los que decimos presos son equivocados. Pero no hay maldad. He hablado con gente que ha matado gente y no hay maldad. Mi gran descubrimiento es que el ser humano no es malo, es enfermo.

*¿Es de alguna manera plantearse la disyuntiva de que el hombre es el lobo del hombre o que simplemente puede ser algo más que eso?*

**Bulmez.**— Claro. Creo que el hombre tiene la capacidad de llegar a lo más alto del cielo o a lo más bajo de los infiernos, por poner un ejemplo. Pero estoy convencido que el hombre no es malo, es descuidado.

Y ahí debemos poner interés. Incluso no curar al hombre, hay que ubicar al hombre. ¿Por qué? Por que todos somos enfermos. Es un poco como el ejemplo de Ludwig van Bethoven que está donde está (en la historia) y sigue tocando el piano. Siendo sordo produjo. Y Adolfo Hitler fue enfermo. Lo malo para él fue cómo canalizarlo. De repente, Hitler hubiera sido un buen músico.

*Y en el caso de los gobiernos, ¿cómo lograr buenos gobiernos o cuando menos que no sean gobiernos pésimos?*

**Bulmez.**— Es lo mismo. Para mí la corrupción es enfermedad. Quien la padece no debe estar ocupando puestos públicos. El puesto público es sagrado. Una persona ambiciosa no debería ser servidor público, en todo caso que se dedique al comercio.



Debemos tomar conciencia que lo público es tarea de todos, que es más sagrado lo público que lo privado y más la plaza pública que el jardín de mi casa. Y eso también tienen que ver con la educación.

El reto es abrir mentes, hacer conciencia sobre la vida. En las charlas que imparte Crece tocamos todo. Tocamos la espiritualidad, religión, salud, familia, pareja y honestidad.

Llama a jueces a no reproducir errores. El conferencista trabajó durante 15 años estos aspectos de crecimiento personal con jóvenes, "y el resultado fue casi nulo",

y hace 20 años redireccionó su campo de labor para enfocarse a los adultos y ahora su mensaje llega más fácil a los jóvenes, porque "es cuestión de poder".

Cuando era niño —relató— me dijeron que el mundo era de los jóvenes. Cuando llegué a joven me dijeron "No, el mundo no es de los jóvenes, es de los adultos". Y luego a adulto y me dicen: "No, pendejo, el mundo no es de los adultos, es de los que tienen poder".

Entonces, el mensaje debe llegar a quien tiene poder porque son lo que tienen medios para difundir y son los que tienen convocatoria.

Por eso cuando fungía como capellán de cárceles no era trabajar con los presos, sino hacerlo con las personas que dirigen las cárceles y con el vigilante que eventualmente con un palo le puede dar al preso o con el juez que injustamente puede mandar a un joven a la cárcel por desidia, por dinero, por lo que sea.

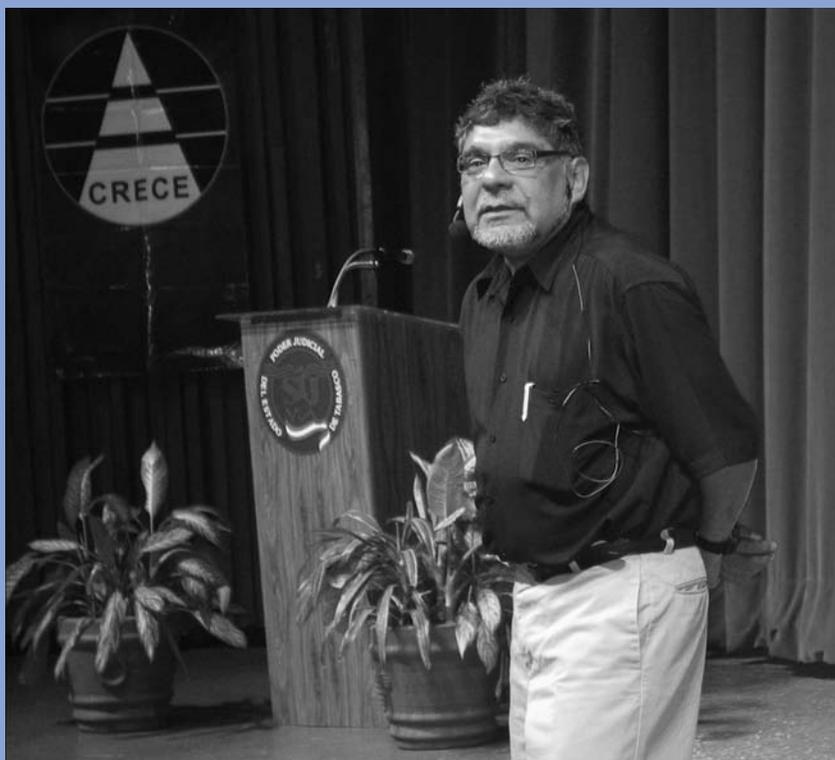
*¿Por eso el llamado que hacía a humanizar a los jueces?*

**Bulmez.**— Exactamente, porque no es porque a mi me violaron a una niña y soy juez y viene un tipo que cometió ese delito presuntamente, entonces yo voy hundirlo en la cárcel. No.

No debemos reproducir errores ni dejar que te guíen tus pasiones. Tu eres un profesional. No debes ser un resentido social. Y tu si tienes esas actitudes —en las que el sufrimiento se ha convertido en una silla que llevas al hombro y no puedes abandonarla— o cambias de actitud o no puedes ocupar el puesto de juez.

He visto muchos muchachos que pasan cinco o hasta ocho años en la cárcel y luego resulta que los absuelven porque son inocentes. ¿Ocho años ahí? En el corolario de una charla relajada, Bulmez sintetiza:

Sin llevar una estadística científica sino la del corazón, ¿cuál es mi sensación? Que a partir de hoy Tabasco es más bonito. Eso no va a salir en la prensa, pero eso se siente. Es mi gran satisfacción. 



El pasado 26 de enero, Ricardo Bulmez presentó en Tabasco su libro *La vida es un paseo*, e impartió una conferencia a jueces, magistrados y personal del Tribunal Superior de Justicia, a los que llamó “a humanizar a las instituciones”.

El especialista en psicología abordó temas como la relación de pareja, comunicación entre padres e hijos, responsabilidad y honestidad en el servicio público y fortalecimiento de valores, y expresó que los jueces tienen la enorme encomienda de ser justos y brindar un trato humanitario a quien se los demanda.

Ante el titular del Poder Judicial, Rodolfo Campos, el ex senador Arcadio León Estrada, y el abogado constitucionalista Humberto Villegas Zapata, aseguró que los trabajadores del TSJ deben contribuir con la parte que les corresponde para responder al reclamo ciudadano para garantizarles seguridad.

Bulmez ha recorrido América Latina y comunidades de habla hispana en Estados Unidos como director de la asociación civil CRECE, que imparte seminarios, pláticas y conferencias sobre desarrollo humano. Con tres carreras profesionales cursadas en España y Venezuela ha publicado dos títulos denominados *El arte de combinar el sí con el no* y *La vida es un paseo*.

# RESUMEN DE ACT

E N E R O / F E B R E R O 2 0 0 7

Rodolfo Campos Montejo protestó el pasado 2 de enero como presidente del Tribunal Superior de Justicia y titular del Poder Judicial para el periodo 2007. Ante magistrados de esa institución se comprometió a ofrecer una justicia pronta y expedita, pero sobre todo transparente y con sentido humano.

Ese mismo día, el pleno de magistrados, mediante votación secreta, determinó la integración de las dos salas civiles, cuatro penales y la unitaria especializada para adolescentes.

El 8 de enero, el Comité de Compras anunció que se incluirá al Poder Judicial en el sistema Compranet, para dar mayor transparencia a la administración de recursos públicos. De esta manera, se publicitarán a niveles local, nacional e internacional los insumos y servicios que requiere la institución, para cumplir con lo que establece nuestra Carta Magna y crear las mejores condiciones de compra para el Estado.

En visita a los distritos judiciales de Cárdenas y Huimanguillo, Rodolfo Campos Montejo pidió a los servidores públicos trato digno y de respeto al ciudadano. Aseguró que pugnará por obtener mejoras salariales para los empleados del Poder Judicial, por lo que demandó mayor compromiso en el servicio a la ciudadanía.

En la sede del Tribunal de Justicia, Campos Montejo recibió el 12 de enero la visita del alcalde de Cuauacán, Francisco Sánchez Soberano, quien ofreció facilitar el terreno para construir una casa de justicia en la que se alberguen los juzgados penal y civil de esa demarcación. El funcionario se comprometió a impartir justicia con mano firme en contra de quienes han violentado la tranquilidad de su comunidad, y apeló a la colaboración con el gobierno del estado, dado que "a la delincuencia no se le puede abatir de forma aislada".

En el inicio de actividades del Voluntariado del Poder Judicial, encabezado por la señora Nora Elena Priego de Campos, el 13 de enero cientos de hijos de servidores judiciales celebraron el Día de Reyes. Disfrutaron de funciones de cine y regalos en el complejo cinematográfico Cinépolis.

El pasado 16 de enero, el abogado especialista en conciliación Miguel Ángel Olguín concluyó la capacitación de conciliadores judiciales y destacó los avances del Poder Judicial tabasqueño, lo que significa ejemplo a niveles nacional e internacional, la agilización en la atención a los tabasqueños, así como mayor transparencia y honestidad en las resoluciones.

Un día después, el titular del Poder Judicial acordó iniciar un ambicioso proyecto de modernización de instalaciones propias en municipios, que tiene como primera meta la construcción de las casas de justicia en Paraíso, Cuauacán y Jalpa de Méndez. Se cuenta con el apoyo del gobernador Andrés Granier y los ayuntamientos de esas demarcaciones que aportarán los terrenos donde se edificarán los inmuebles.

Con este objetivo, el 19 de enero Campos Montejo se reunió con el alcalde de Paraíso, Francisco Santo, quien informó que a raíz de gestiones de la asociación Café Don Nabor ya cuentan



*Visita al distrito judicial de Cárdenas*



*Presentación del Programa del Voluntariado del Poder Judicial*

# IVIDADES DEL TSJ

con el terreno para la casa de justicia. En el encuentro, al que acudieron ex alcaldes de Paraíso, el presidente del TSJ anunció que se ampliará la competencia de los juzgados de paz, no sólo en materia civil, sino también penal, para dar mayor rapidez a la atención en la ciudadanía.

El presidente del Tribunal de Justicia recibió en la sede del Poder Ejecutivo a los integrantes del Colegio de Abogados con los que acordó mantener comunicación para establecer criterios de acción del tribunal, con base en la práctica de los litigantes. El dirigente de los profesionales del Derecho, Sergio Antonio Reyes, ofreció apoyar en todo lo que pueda ser un beneficio para la administración de justicia.

En una primera reunión con magistrados, jueces y conciliadores judiciales, Rodolfo Campos Montejó reafirmó su compromiso para alcanzar una justicia humana que evite burocracias, y explicó que liquidará el trabajo que dejó inconcluso hace 10 años cuando ocupó por primera vez la titularidad del Poder Judicial. Afirmó que existe total disposición del gobernador Andrés Granier para contribuir a dignificar la labor del Tribunal Superior de Justicia.

En gira de trabajo por La Chontalpa, el 22 de enero, el presidente del Poder Judicial supervisó las instalaciones de los juzgados de Cárdenas y Comalcalco y encabezó reuniones con trabajadores de la institución a los que solicitó brindar un trato humanitario a la ciudadanía, "como en las empresas la gente es primero", indicó.

Un día después, el Consejo de Judicatura determinó la rotación de 19 jueces a nivel estatal, como parte de las acciones para dar mayor transparencia a la actuación del Poder Judicial.

Para contribuir a la formación de una cultura jurídica en Tabasco, en la primera quincena de enero, el Centro de Información y Documentación Jurídica del Poder Judicial reforzó sus lazos con instituciones especializadas del país, entre ellas, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), y la Procuraduría General de la República. (PGR).

Con la conferencia del venezolano Ricardo Bulmez, el titular del Tribunal Superior de Justicia, subrayó su compromiso por afianzar en Tabasco una impartición de justicia humana, fortalecer la profesionalización de los servidores judiciales, y sustentarla en valores que alienen en cada servidor público el interés por ser mejores.

En reunión de trabajo con la Barra Tabasqueña de Abogados, casi al concluir enero, Rodolfo Campos se declaró a favor de la ciudadanía que demanda servicios de calidad y expuso las líneas de acción en que basará su gestión. A su vez, el presidente de ese organismo, Ulises Chávez Vélez, resaltó la calidad profesional y humana del titular del Poder Judicial.

En la ciudad de México, el pasado 31 de enero, el presidente del Tribunal sostuvo reuniones de trabajo con los titulares de las secretarías de Gobernación y de Seguridad Pública, así como de la Procuraduría General de la República, la Suprema Corte de Justicia y sus homólogos de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.



Reunión con magistrados, jueces y conciliadores



Conferencia de Ricardo Bulmez

Al iniciar febrero, el rector de la Universidad de Estudios de Postgrado en Derecho, Othon Pérez Fernández del Castillo, ofreció a los trabajadores del Poder Judicial conferencia Deontología Jurídica, durante la cual consideró positiva la propuesta del titular del Poder Judicial para dignificar la carrera judicial y eficientar los resultados de la tarea en este ámbito en bien de la ciudadanía, pero también para que se enaltezca al Derecho como herramienta para dirimir conflictos. El conferencista se manifestó de acuerdo con la propuesta de promover la mediación en delitos patrimoniales no violentos y la reparación de daños, que es lo que interesa a la gente.

El primer día de febrero nuevos jueces iniciaron funciones en cinco municipios, mientras entró en vigor la rotación de nueve jueces más, como parte de las acciones de transparencia a la actuación del Poder Judicial, mientras concluyeron cursos de actuarios, secretarios y conciliadores judiciales. Rodolfo Campos Montejo demandó a los impartidores de justicia todo su empeño para hacer prevalecer el imperio de la ley.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial inició el proceso para integrar la bolsa de trabajo del Poder Judicial, y convocó a aspirantes a plazas de actuario, secretario judicial civil y conciliador judicial.

En audiencia, magistrados del Tribunal Superior de Justicia atendieron el 3 de febrero a familiares de un grupo de acusados del delito de despojo cometido en el municipio de Centro. Estos ofrecieron realizar un estudio puntual de estos procesos para acelerar las diligencias y dictar sentencia en estricto apego a Derecho..

Orador oficial en la ceremonia conmemorativa del 5 de febrero, el presidente del Poder Judicial, Rodolfo Campos Montejo, llamó a privilegiar la unidad por encima de cualquier interés ajeno a Tabasco. Ante el gobernador Andrés Granier Melo recordó la labor de los Constituyentes de 1917 para legarnos un cuerpo de leyes acorde a la realidad del México del siglo XX.

Jueces y magistrados, incluido el presidente del Poder Judicial, iniciaron el 6 de febrero una capacitación en conciliación judicial impartida por el especialista Miguel Angel Olguín Salgado.

Como parte de los festejos del 90 aniversario de la Constitución federal, el 7 de febrero el Tribunal Superior de Justicia convocó al análisis del Contexto jurídico-social de la Constitución política de Tabasco de 1825. En la ceremonia a la que acudieron el ex rector de la UJAT, Jorge Abdo Francis y el ex presidente del Tribunal de Justicia, Francisco Peralta, Rodolfo Campos Montejo expresó que debemos contribuir al fomento de una cultura de respeto a nuestra Constitución y las leyes que de ella emanan.

Un día después, el 8 de febrero, la titular del Voluntariado del Tribunal Superior de Justicia, Nora Elena Priego de Campos, presentó amplio programa de labores en beneficio de menores desprotegidos y madres trabajadoras.



*Conferencia de Othon Pérez Fernández del Castillo*



*Examen de oposición para bolsa de trabajo*



*Mesa redonda sobre la Constitución Política de Tabasco*

# RESUMEN DE ACT

Dentro del programa de capacitación del TSJ, el investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Iván Astudillo Reyes planteó escenarios para concretar una nueva Carta Magna de México o adecuar la actual a la realidad nacional. Astudillo Reyes indicó que el pacto constitucional no es solamente un pacto político, es también social y por ello deben generarse consensos y el menor número de exclusiones.

Con el auxilio de modernas herramientas informáticas, el Consejo de la Judicatura evaluó el pasado 10 de febrero a aspirantes a funcionarios judiciales. El presidente de la Comisión de Capacitación y Carrera Judicial, Lorenzo Guzmán afirmó que de esta manera se garantizan recursos humanos de calidad en el Poder Judicial.

Convocados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, especialistas en Derecho Constitucional charlaron con alumnos de tres instituciones de educación superior de Tabasco en el marco de las jornadas conmemorativas del 90 aniversario de la Constitución de México.

El Centro de Documentación e Información Jurídica donó libros editados por el Tribunal Superior de Justicia a las universidades Juárez Autónoma de Tabasco, del Valle de México y Autónoma de Guadalajara.

En entrevista, el presidente del Tribunal de Justicia tabasqueño informó que se profundizará en la conciliación judicial y se establecerá un sistema de quejas vía llamadas de larga distancia gratuitas. Asimismo, Campos Montejo expuso que se iniciará un diplomado en coordinación con la UNAM y Universidad de Barcelona como nueva opción de capacitación para servidores públicos, así como de atención a los tabasqueños.

A mediados de febrero, dio comienzo la exposición plástica Originatural, del artista jalpaneco Faustino Franco, montada en colaboración entre el Voluntariado de Tribunal Superior de Justicia y el Instituto de Cultura. Con la muestra pictórica localizada en el vestíbulo del Tribunal Superior de Justicia comenzó un programa de difusión de valores artísticos locales.

El 26 de febrero, el Tribunal Superior de Justicia donó más de dos mil volúmenes de títulos en materia jurídica a las redes de bibliotecas de la entidad, y del municipio de Centro, así como a la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la UJAT. Mediante el Centro de Información y Documentación Jurídica el TSJ ha firmado convenios de colaboración con la PGR, las cámaras de Diputados y Senadores, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y la red de bibliotecas estatales para la difusión de la cultura jurídica.

Ese mismo día, el titular del Poder Judicial presentó su declaración inicial patrimonial, y exhortó a los funcionarios obligados a hacerlo a cumplir con su deber y contribuir con la transparencia en la institución. Campos Montejo apuntó que en la medida en que nos apeguemos a lo que establecen las normas contribuiremos a forjar un estado fuerte en el respeto al marco jurídico.



Conferencia de Iván Astudillo Reyes



Exposición Faustino Franco

E N E R O / F E B R E R O 2 0 0 7

IVIDADES DEL TSJ



*"PIENSO QUE LOS ÚNICOS LIBROS CAPACES DE INFLUENCIARNOS SON AQUELLOS PARA LOS CUALES ESTAMOS PREPARADOS, CUYAS IDEAS HAN SIDO CAPACES DE PENETRAR MÁS PROFUNDAMENTE EN NUESTRO INTERIOR DE LO QUE NOSOTROS MISMOS HEMOS SIDO CAPACES"*

*EDWARD MORGAN FORSTER*

# CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN JURÍDICA

## DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

**LIC HORTENSIA DIAZ AGUILAR.**

El Centro de Información y Documentación Jurídica del Poder Judicial del Estado de Tabasco constituye un recurso de información que incide directamente en la formación, actualización e investigación de los magistrados, jueces, y en general del personal adscrito a esta H. Judicatura, asimismo a especialistas en derecho y estudiantes que demandan información actualizada y veraz; alcanzar niveles máximos de calidad y de satisfacción de nuestros usuarios, creando nuevos servicios y consolidando los ya existentes.

Enfrentar cada uno de estos retos implica cubrir necesidades de información mayores día a día y, diseñar sistemas de almacenamiento y recuperación que permiten localizarla y administrarla de la mejor manera.

Es importante señalar que el Centro de Información y Documentación cuenta con dos tipos de usuarios, usuarios internos y usuarios externos; los usuarios internos son el personal adscrito al Poder Judicial, y los usuarios externos toda persona que asista a demandar alguno de nuestros servicios.

A continuación se describen brevemente los servicios con los que actualmente cuenta el Centro y que los usuarios pueden solicitar:



elaborando periódicamente el historial de la Legislación Estatal, además de colocar los resúmenes informativos en la pagina de Internet periódicamente para su consulta.

*Elaboración de bibliografías:* A través de este servicio se hace una labor selectiva, minuciosa y exhaustiva que responde a peticiones explícitas de usuarios proporcionándoles la bibliografía de materiales bibliohemerográficos y documentales existentes en nuestras colecciones conforme a una determinada temática.

*Cubículo de estudio en grupo y mecanografiado:* Espacio equipado con pizarrón y maquina de escribir para trabajo en grupo.

*Visitas guiadas:* Periódicamente se ofrecen visitas guiadas a las instalaciones informando de los servicios, organización y funcionamiento del área.

*Consulta a bases de datos:* Este servicio permite la consulta a formularios, prontuarios, tratados internacionales, jurisprudencia, legislación federal, legislaciones estatales, esquemas procesales, antologías e informes de actividades de Tribunales Superiores de Justicia y de la Corte, entre otros.

## SERVICIOS

*Consulta o referencias:* Servicios especializados demandado por estudiantes de postgrado, abogados, litigantes y especialistas del derecho proporcionando la ayuda y asesoría directa en la búsqueda y localización de la información.

*Consulta telefónica:* A través de este servicio se brinda asesoría y orientación especializada a los usuarios que buscan algún dato o fuente de información específica.

*Préstamo a domicilio:* Servicio proporcionado únicamente para el personal del Poder Judicial del Estado, facilitándoles tres títulos por tres días hábiles para consulta fuera de las instalaciones del Centro.

*Préstamo interno:* Permite el acceso al material bibliohemerográfico y documental en el interior del Centro, con la modalidad de estantería abierta.

*Fonovideoteca:* Se cuenta con un área equipada con mobiliario, equipo y colecciones para proporcionar el servicio totalmente gratuito

*Préstamo interbibliotecario:* Para brindar este servicio se hace necesario establecer convenios con otras Instituciones del Estado y del País, con el que fortalecen las colecciones y se atiende una necesidad específica de información.

*Diseminación selectiva de la información:* Servicio que consiste en la revisión exhaustiva y minuciosa por parte del personal del Centro de los Diarios y Periódicos Oficiales con el propósito de identificar la información de interés y relacionada con nuestra especialidad,





**Servicio de fotocopiado:** Servicio que permite la reproducción de algunos materiales impresos pagando el costo correspondiente.

**Consulta al Internet:** Acceso al equipo de computo e Internet para realizar trabajos de investigaciones.

**Renta del equipo de cómputo:** Servicio que se proporciona a usuarios externos para realizar la consulta de bases de datos en cd-rom y otras fuentes electrónicas.

**Historial Legislativa:** El Centro se ha hecho el compromiso en respuesta a las necesidades detectadas por parte de nuestro personal y de los usuarios en general, de registrar los cambios constantes en nuestra legislación estatal y federal (de 1995 a la fecha). Esta tarea nada fácil si consideramos las frecuentes modificaciones, reformas, adiciones y derogaciones que se están dando como respuesta a una sociedad en constante transformación.

**Reproducción del material audiovisual:** A solicitud explícita de los usuarios se podrá reproducir el material existente en nuestra Fonovideoteca, producto de las

conferencias, seminarios, diplomados; eventos propios de esta H. Judicatura. El acervo está compuesto por: audiocasetes, videocasetes y DVD'S.

## PRODUCCIÓN EDITORIAL

Actualmente el fondo editorial disponible esta compuesto por monografías, DVD, CDROM y 152 títulos, estos últimos integran la Legislación del Estado con 78 leyes y códigos, 67 reglamentos y 7 decretos de creación, además de la edición de nuestra revista jurídica que puede

ser consultada o adquirida a través de suscripción ( enviándose directamente al domicilio del suscriptor).

## CANJE Y DONACION

A través producción editorial el Tribunal Superior de Justicia se han establecido donaciones e intercambio de publicaciones con otras instituciones afines públicas y privadas estatales y nacionales, con el propósito de actualizar y fortalecer los acervos, además de hacer accesibles a los estudiosos del derecho y público en general las leyes, códigos, monografías y ensayos para su consulta, así como de tener la oportunidad de adquirirlas a precios accesibles pagando únicamente el costo de recuperación.

De esta manera el Poder Judicial del Estado participa activamente en el fomento y difusión de la cultura jurídica haciéndola accesible al público en general. 



# NOMBRAMIENTOS EN EL PODER JUDICIAL

En enero de este año, tomaron posesión como nuevos magistrados del Tribunal Superior de Justicia Marcial Bautista Gómez, Cecilio Silván Olán, Carlos Arturo Guzmán Rivero, y José Martín Félix García.

Asimismo, el Consejo de la Judicatura dio la bienvenida como nuevo consejero al doctor en Derecho, Carlos Humberto Madrigal Martínez, quien forma parte de la Comisión de Disciplina y Visitaduría.



Magistrado Marcial Bautista Gómez



Magistrado Cecilio Silván Olán



Magistrado Carlos Arturo Guzmán Rivero



Magistrado José Martín Félix García



Consejero César Humberto Madrigal Martínez



"Paisaje"  
Óleo sobre papel  
15x25 cm (2003)



franciscocabrera  
ARTISTA PLÁSTICO

Texto: Margarito Palacios Maldonado

En la biennial de arte Tabasco en el 2001, Francisco Cabrera se vió instalado de pronto en la vanguardia plástica regional: no aquella que parece estar a la vuelta de todo y regresando de nada, que está en busca de cualquier cosa en medio de la inercia que genera el dinamismo vertiginoso de la vida ciudadna; sino en una vanguardia escéptica, que no cree más en valores estéticos absolutos, ni asocia la calidad de una obra plástica con la capacidad adquisitiva de sus consumidores. Antes de concluir su carrera en Diseño Gráfico, Francisco asiste a talleres de escenografía, papel, instalación y performance; educación no formal que alienta su vocación y fortalece su instinto artístico, que ya estaba sobre el lienzo jugando con el acrílico, el pastel, el gouche, las acuarelas.

La obra plástica de Francisco Cabrera, evidencia una búsqueda expresiva en la que se advierten rasgos del post-minimalismo y reminiscencias de un naif marcado por el acento abstracto que explota las formas geométricas con patrones repetitivos. Sin embargo, su lenguaje plástico también afora la figura en la forma, y juega con la percepción visual del espectador, al que cuestiona desde una ubicación dialéctica de exterior-interior.

Temáticamente, en el universo plástico de Francisco Cabrera predomina el estudio de los sentimientos humanos en el ámbito urbano, donde con mucha frecuencia el hombre descubre su soledad en medio de la muchedumbre. Este medio de convivencia humana sirve a Francisco para mostrarnos dos lados de la relación humana: uno lúdico, sensual y hasta optimista, y otro desencantado, irónico, sarcástico y cruel.



[www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx)

01 800 97 50 075